



CERTIFICADO DE RESOLUCIONES

En mi calidad de Secretario General de la Universidad Técnica de Cotopaxi, CERTIFICO: Que el Honorable Consejo Universitario, reunido en Sesión Extraordinaria el 01 de agosto del 2019, adoptó la siguiente. **RESOLUCIÓN:**

1.- Tratamiento en segunda instancia de las observaciones por parte del Consejo de Educación Superior de las reformas al Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

QUE, el Art. 226 de la República, determina: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el Art. 355 Ibídem., señala.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

QUE, el primer inciso del Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su primera parte señala que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable.

QUE, el literal f) del artículo 13 Ibídem, establece que una de las funciones del Sistema de Educación Superior, es el de garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable.

QUE, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su inciso primero determina: Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

QUE, el literal b) del Art. 18 de la misma Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, consisten en: La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley.



QUE, el Art. 13 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de la Universidad Técnica de Cotopaxi, señala que son funciones del Honorable Consejo Universitario: numeral 2, el expedir, reformar, derogar e interpretar los reglamentos internos y resoluciones de carácter general de la Institución, mediante informe de la Dirección de Asesoría Jurídica.

QUE, el artículo 13, numeral 20 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de la Universidad Técnica de Cotopaxi, señala que son atribuciones del Honorable Consejo Universitario, Aprobar el Orgánico-Estructural y Funcional de la Universidad y los reglamentos relativos a los asuntos académicos, investigativos y administrativos.

RESUELVEN:

- 1.1 Aprobar las observaciones por parte del Consejo de Educación Superior, a las reformas al **ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**.

ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

TÍTULO I PRELIMINARES

DE LA NATURALEZA, DOMICILIO, MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS.

Artículo 1.- Naturaleza y domicilio.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, es una Institución de Educación Superior, creada mediante ley promulgada en el Registro Oficial No. 618 Suplemento del 24 de enero de 1995. Con personería jurídica de derecho público, autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio independiente, responsable, laica, sin fines de lucro, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; leyes de la república del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general, los reglamentos de Consejo de Educación Superior CES, el órgano rector de la política pública de educación superior; y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

Su domicilio principal está en la ciudad de Latacunga, pudiendo establecer sedes, extensiones, modalidades, programas, departamentos, institutos, centros asociados, seccionales académicos y culturales u otras unidades académicas-administrativas dentro de la provincia donde funciona la Matriz, siempre que se cuente con la aprobación del Consejo de Educación Superior, salvaguardando los principios previos de pertinencia, calidad y viabilidad económica, con informe favorable previo de la SENPLADES y el CACES, con sujeción al ordenamiento jurídico interno y a los convenios celebrados con otras instituciones extranjeras de educación superior.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica.- Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y leyes conexas, los reglamentos del Consejo de Educación Superior (CES), el órgano rector de la política pública de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y sus resoluciones, el estatuto orgánico y reglamento general de la Universidad, los reglamentos, normativas e instructivos; y, las resoluciones que adopten sus organismos de gobierno colegiados y las autoridades universitarias, en el ámbito de su competencia.



Artículo 3.- Misión.- La Universidad Técnica de Cotopaxi forma profesionales de excelencia, humanista e investigadores; genera ciencia y tecnología vinculada con la sociedad mediante la transferencia y difusión de conocimiento, arte y cultura para contribuir en la transformación social y económica del país.

Artículo 4.- Visión.- Ser una universidad de investigación con liderazgo nacional en la formación de profesionales, generación científica, tecnológica y de vinculación con la sociedad; en un marco de alianzas estratégicas nacionales e internacionales.

Artículo 5.- Fines.- Además de los consagrados en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior, son fines de la Universidad Técnica de Cotopaxi:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, democrático, reflexivo, crítico, humanista y al impulso de la producción científica y la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fortalecer en los estudiantes una actitud crítica y solidaria orientada al trabajo colectivo en un marco del respeto a la libertad de pensamiento;
- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo nacional, fortaleciendo la democracia y justicia social;
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo; la vigencia de los deberes y derechos consagrados en la Constitución;
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter social, científico, tecnológico que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de los menos favorecidos, respetando la naturaleza y promoviendo el desarrollo nacional;
- g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional de derechos y justicia social, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de la docencia, investigación, gestión y vinculación con la sociedad;
- i) Desarrollar una educación superior humanística, de calidad científica técnica y cultural como parte de los derechos humanos y un bien público que responda a los intereses socio-culturales;
- j) Generar investigaciones propias y apropiadas que permitan la divulgación del conocimiento y el saber desde y hasta el pensamiento universal;

Artículo 6.- Objetivos.- Además de los consagrados en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior, son objetivos de la Universidad Técnica de Cotopaxi:

- a) Formar profesionales con base humanista, científica-técnica, al más alto nivel académico, respetuosos de los derechos humanos, la equidad de género, la interculturalidad, el entorno ambiental; con liderazgo y emprendimiento, con pensamiento crítico y conciencia social, que contribuyan al desarrollo del país;
- b) Fortalecer la actividad investigativa, de forma tal que permita crear y ampliar el conocimiento científico y tecnológico, así como diagnosticar la problemática social, cultural, económica y productiva de la región y del país para coadyuvar en su desarrollo;



- c) Potenciar la vinculación con la sociedad, la difusión cultural, la transferencia científica y tecnológica, la educación continua y popular para contribuir al desarrollo de las capacidades de la población, mediante planes, programas y proyectos;
- d) Elevar la eficiencia y eficacia de la gestión administrativa institucional, mediante sistemas de dirección, que garanticen la calidad de los procesos, así como la gestión de talento humano sustentado en la igualdad de derechos;
- e) Desarrollar procesos de capacitación, actualización y perfeccionamiento de docentes, investigadores, personal administrativo y de apoyo, acorde a los adelantos científicos y tecnológicos;
- f) Fortalecer la educación inclusiva en lo académico, administrativo e infraestructura, creando condiciones adecuadas para personas con capacidades especiales; y,
- g) Fomentar relaciones de cooperación técnica con organismos gubernamentales y no gubernamentales, públicos o privados orientados a fortalecer la formación académica.

Artículo 7.- Principios.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, para responder con su misión y visión se fundamenta en los siguientes principios:

1. **Actitud Científica.-** La comunidad universitaria pone de manifiesto su interés prioritario por conocer el mundo y los fenómenos por sus causas, a través de la investigación, que le permita diagnosticar científicamente la realidad para transformarla.
2. **Creatividad.-** La educación en la Universidad Técnica de Cotopaxi, estimula y alienta la creación, la originalidad, la invención, la iniciativa para lograr la independencia intelectual y cultural.
3. **Humanismo.-** Se manifiesta a través del compromiso por resolver conjuntamente los problemas comunitarios mediante su formación humanista y participativa.
4. **Conciencia Social.-** A través de un proceso de reflexión crítico y autocrítico, generar una conciencia social, que permita defender nuestros derechos de pensamiento y acción para transformar la sociedad actual por una sociedad más justa y digna.
5. **Identidad Nacional.-** Defender la cultura y autenticidad de los pueblos, expresada en el arte, la música, las tradiciones, su forma de ser y comportamiento, reconocemos la diversidad y la riqueza de nuestras culturas: Mestiza, indígena y afro ecuatoriana con un criterio humanístico que promueva la afirmación y defensa de los valores del Ecuador como país multinacional, multiétnico y pluricultural. Propiciamos la interculturalidad sobre principios de respeto mutuo y equidad entre las culturas del país.
6. **Patriotismo.-** Denunciar y contribuir a romper la dependencia económica, política, científica y tecnológica que sufre el país que conduce al atraso y la pobreza. Contribuir en el desarrollo de los pueblos del Ecuador por alcanzar una patria independiente y soberana.
7. **Solidaridad.-** Propender el reconocimiento del ser humano como elemento sustancial del desarrollo colectivo, dejando a un lado el individualismo, egoísmo, utilitarismo, profundizando los lazos de fraternidad y unidad impulsando la educación de nuestros pueblos.
8. **Libertad.-** Propugnar la vigencia plena de los derechos humanos, la auto determinación de los pueblos, el ejercicio de la autonomía responsable, el cogobierno y la igualdad de oportunidades; así como la calidad, pertinencia integralidad y autodeterminación en la producción del pensamiento, la investigación del saber ancestral y el pensamiento universal. Incluye la libertad de cátedra, de aprendizaje, investigación y evaluación.



9. **Eficiencia, eficacia y efectividad.**- Optimizar el tiempo y los recursos, orientando nuestros mejores esfuerzos para cumplir adecuadamente los fines de la educación superior y satisfacer las demandas sociales que el país reclama.
10. **Honestidad.**- Mantener actitudes conscientes dentro y fuera de la universidad, rechazando la corrupción, el fraude y todo accionar negativo de conductas inapropiadas, defender las ideas justas con alto sentido democrático. Nuestro accionar diario estará enmarcado en procedimientos diáfanos y transparentes.
11. **Conciencia ambiental.**- Adoptar políticas para crear y preservar un ambiente sano y alcanzar una cultura ecológica, en defensa de los recursos naturales.
12. **Cogobierno.**- Es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de la Universidad Técnica de Cotopaxi por parte de los diferentes sectores de esta institución: Autoridades académicas, profesores, estudiantes, empleados; y, trabajadores acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.
13. **Igualdad de oportunidades.**- Garantiza a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o capacidades diferentes.
14. **Crítica.**- Formar ciudadanos críticos y auto críticos garantizando el acceso universal con responsabilidad de sus actos y compromisos sociales; respeto a la libertad, justicia y democracia.
15. **Problemática Comunitaria.**- Desarrollar una cultura de investigación de la problemática de las comunidades, impulsando una investigación adecuada que responda a las necesidades del desarrollo sostenible y sustentable, basada en los derechos del buen vivir y restableciendo la cultura comunitaria.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL POR PROCESOS

Artículo 8.- La estructura básica de la Universidad Técnica de Cotopaxi, alineada a la visión institucional, está generada en función de procesos organizacionales necesarios para implementar las responsabilidades y aumentar la capacidad de gestión para crear valor y mejoramiento continuo. Está conformada por los siguientes procesos:

- 1) Procesos Gobernantes o de Dirección;
- 2) Procesos Habilitantes de Asesoría;
- 3) Procesos Habilitantes de Apoyo;
- 4) Procesos Agregadores de Valor; y,
- 5) Procesos Desconcentrados.



CAPÍTULO I

PROCESOS GOBERNANTES O DE DIRECCIÓN

Artículo 9.- Los procesos gobernantes, están conformados por los organismos de gobierno, encargados de fijar la visión, misión, principios, fines, objetivos y definir las políticas, estrategias y directrices institucionales, así como el seguimiento, control, evaluación y mejoramiento.

Tendrá como autoridad máxima, un órgano colegiado académico, denominado Honorable Consejo Universitario, que estará integrado por autoridades, representantes del personal académico titular, estudiantes, servidores públicos universitarios a nombramiento definitivo y trabajadores a contrato indefinido, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad conformando el cogobierno consustancial a la autonomía universitaria.

El personal académico, los estudiantes, servidores públicos universitarios; y, trabajadores de las sedes o extensiones participarán con los mismos derechos para la elección de las máximas autoridades académicas de la Universidad, así como en la elección de los representantes de los respectivos estamentos al máximo órgano colegiado académico.

DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 10.- El Honorable Consejo Universitario, es el máximo organismo colegiado académico, de carácter normativo y resolutivo de la Universidad Técnica de Cotopaxi, estará integrado por:

1. Miembros con derecho a voz y voto:

- a) Rector, quien lo preside;
- b) Vicerrector Académico y de Investigación;
- c) Vicerrector Administrativo;
- d) Cuatro Decanos de las Facultades;
- e) Director de Extensión;
- f) Director de Posgrado;
- g) Seis representantes del personal académico, elegidos de las Facultades y extensiones;
- h) Tres representantes estudiantiles, equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del total de personal académico con derecho a voto, exceptuando Rector y Vicerrectores;
- i) Un representante de: Servidores públicos universitarios con nombramiento definitivo y trabajadores a contrato indefinido, que equivale al cinco por ciento (5%) del total de personal académico con derecho a voto, quien participará en las decisiones administrativas.

2.- Podrán participar como invitados, delegados de todos los gremios, previa petición de comisión general y cuando así se disponga en la convocatoria a sesión.

Cuando el Honorable Consejo Universitario, trate asuntos administrativos, se integrarán a este organismo los representantes de: Servidores públicos universitarios y trabajadores. En el caso de contar con más de una extensión los Directores de las extensiones participarán en el Honorable Consejo Universitario, como miembros con voz y voto.



Los representantes de los diferentes estamentos se eligen por votación universal, directa y secreta, y ejercerán sus funciones por dos años pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

El Director de Asesoría Jurídica de la Universidad Técnica de Cotopaxi, actuará en calidad de asesor del Honorable Consejo Universitario; y el Secretario General actuará como secretario del organismo.

Para el cómputo del literal i) del numeral 1) se lo realizará únicamente tomando en cuenta al personal académico, con derecho a voto exceptuándose al Rector y Vicerrectores de esta contabilización; duran en su periodo 2 años. Pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Todos los miembros representantes ante este organismo por los estudiantes, servidores públicos universitarios con nombramiento definitivo y trabajadores con contrato indefinido, tendrán sus respectivos alternos.

Artículo 11.- Las sesiones del Honorable Consejo Universitario son:

1. Ordinarias, que se realizarán cada quince días;
2. Extraordinarias, cuando sean convocadas por el Rector; por iniciativa propia; y, por auto convocatoria del voto ponderado que represente de más del cincuenta por ciento de la votación de los miembros del Honorable Consejo Universitario con derecho a voz y voto.

Las sesiones ordinarias se convocarán con 48 horas y las extraordinarias con 24 horas de anticipación y en ella se fijarán los puntos a tratarse.

Habrà quórum con la asistencia de más de la mitad de votos ponderados de sus miembros, sin embargo de no existir el quórum señalado, la sesión se suspenderá por una hora luego de lo cual se instalará con el número de votos ponderados que se hallen presentes; para adoptar resoluciones se tomarán con mayoría simple de votación ponderada de los miembros presentes, al momento de la votación; serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

En la ponderación de votos, la votación de las autoridades equivale al 40% del valor total de los votos de los integrantes del órgano colegiado, para cuyo cálculo no se tendrá en cuenta el valor de los votos de los servidores públicos universitarios y trabajadores, de conformidad con la siguiente formula:



UTC

	Número de Miembros	Valor del voto de cada miembro	Valor de los Votos	Bloques de Cogobierno	Votos de Bloque	% Cogobierno	Grupos	Votos de Grupo	% Votos de Grupo
Rector	R =	1	1	Rector	1		Autoridades (R + V + D)	6.1056	40.00%
Vicerrectores	V =	2	2	Vicerrectores	2				
Decanos u otras autoridades	D =	6	0.46	Académicos (D + P)	8.76	100%	P+E+G	9.1584	60.00%
Profesores e Investigadores	P =	6	1						
Estudiantes	E =	3	1.022	Estudiantes	3.066	35%			
Trabajadores	T =	1	0.438	Trabajadores	0.438	5%			
TOTAL		19			15.264				

DATOS POR INGRESAR
VALOR OBLIGATORIO
VALORES CALCULADOS
RESULTADOS

pE =	35%	pE =	% en Cogobierno para Estudiantes (H14)
pT =	5%	pT =	% en Cogobierno para Trabajadores (H16)

CÁLCULO DE NÚMERO MÍNIMO DE PROFESORES E INVESTIGADORES
Como el valor del voto de las autoridades no puede ser > 40%: $P + eE \geq 1,5 (R + V + dD)$
Teniendo en cuenta los porcentajes de cogobierno: $eE = pE (P + dD)$
Entonces $P + (pE + pG) (P + dD) \geq 1,5 (R + V + dD)$
De donde, finalmente: $P \geq [1,5 (R + V) + [1,5 - (pE + pG)] dD] / (1 + pE + pG)$

R =	1 (hay 1 solo rector)
V =	Número de Vicerrectores
D =	Número de Decanos u otras Autoridades
P =	Número de Profesores e investigadores
E =	Número de Estudiantes
T =	Número de Trabajadores
d =	Valor de 1 voto de Decanos u otras Autoridades
e =	Valor de 1 voto de Estudiantes
t =	Valor de 1 voto de Trabajadores

Se requiere de mayoría especial de las dos terceras partes de la votación ponderada de los miembros del Honorable Consejo Universitario, para designar autoridades universitarias, directivos y para la aprobación de reglamentos.

Cuando el Rector o Vicerrectores hayan culminado el período para el cual fueron electos, sin que se haya elegido a las nuevas autoridades el HCU deberá convocar a elecciones en un término no mayor a 30 días e informará al CES sobre las acciones tomadas.

En el caso de autoridades que fueron electas y hayan cumplido los dos periodos permitidos para ejercer el cargo, el Honorable Consejo Universitario deberá convocar a elecciones en el término de 30 días con la finalidad de elegir, a quien completará el periodo que no pudo cumplir la autoridad que se halle en el caso señalado.

Aquel personal académico titular que previamente hayan completado el número máximo de períodos permitidos por la LOES para ejercer uno de los cargos académicos no podrá ejercer el correspondiente cargo bajo la figura de reemplazo cuando el tiempo que resta para concluir el período sea mayor a seis meses, en este caso se llamará inmediatamente a elecciones de autoridades.



Artículo 12.- En ejercicio de la autonomía responsable, se establece el mecanismo de referéndum, para consultar asuntos académicos, administrativos, económicos, sociales y culturales trascendentales de la institución, únicamente por convocatoria del Rector.

La solicitud de referéndum podrá ser presentada por las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto del Honorable Consejo Universitario, o por las dos terceras partes de los miembros de los estamentos universitarios: Personal académico; servidores públicos universitarios; trabajadores y estudiantes; se presentará ante el Rector para que la petición sea admitida se requiere adjuntar las firmas de respaldo conforme el reglamento que se emita para el efecto.

El referéndum, se utilizará para tomar decisiones, para lo cual los estamentos universitarios ejercen el derecho de sufragio para decidir acerca de una propuesta de resolución, mediante la expresión de su acuerdo o desacuerdo. Para llegar al acuerdo tiene que haber mayoría absoluta de los votos válidos, el voto de cada sufragante de cualquier estamento universitario tendrá el mismo valor.

Artículo 13.- Son atribuciones y responsabilidades del Honorable Consejo Universitario:

1. Conocer y resolver el estatuto de la institución, sus reformas que será debatido y aprobado en dos sesiones para remitir al Consejo de Educación Superior;
2. Expedir, reformar, derogar e interpretar los reglamentos internos y resoluciones de carácter general en la Institución;
3. Aprobar el plan estratégico de desarrollo, planes operativos anuales y planes económicos y administrativos de la Universidad Técnica de Cotopaxi;
4. Nombrar y posesionar al Consejo y Tribunal Electoral de la Universidad Técnica de Cotopaxi;
5. Conocer, aceptar o negar las renunciaciones del Rector; Vicerrectores; Decanos; Videcanos; y, Directores de carrera;
6. Conocer y aprobar los resultados del proceso de auto evaluación institucional con fines de mejoramiento continuo y acreditación;
7. Conocer los informes emitidos por los organismos que dirigen el Sistema de Educación Superior, para la toma de decisiones;
8. Conocer y aprobar los informes de las comisiones permanentes y provisionales;
9. Conocer y aprobar en impugnación los procesos de promoción de docentes;
10. Constituir el Juzgado de coactiva, para el cobro de obligaciones a favor de la universidad;
11. Aprobar y evaluar al final de cada periodo académico ordinario las políticas implementadas en la Universidad para la erradicación de la violencia;
12. Resolver pedidos de comisión de servicios con y sin remuneración del personal académico; servidor universitario; y trabajadores;
13. Crear, integrar, supervisar, reorganizar y clausurar Unidades Académicas, mediante informe del Consejo Académico y de Investigación para ser aprobadas definitivamente por el organismo competente. En el caso de las unidades administrativas bastará con la resolución del Honorable Consejo Universitario;
14. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia con o sin remuneración de más de quince días de duración del personal de apoyo académico, personal académico, servidores públicos universitarios; y, trabajadores de la Universidad Técnica de Cotopaxi;



15. Establecer valores de matrículas, aranceles y derechos, previo informe de la Comisión Económica;
16. Otorgar reconocimientos y estímulos a los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores de la institución, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior; y, demás normas legales vigentes;
17. Autorizar la constitución de unidades de producción y comercialización, organismos, empresas públicas autogestionarias y afines;
18. Conocer y resolver en última instancia, de conformidad con la ley, todos los reclamos, impugnaciones y recursos que suban en grado, incluidas las reclamaciones sobre las decisiones del Consejo y Tribunal Electoral, y los casos disciplinarios de docentes y estudiantes, de conformidad a la normativa interna;
19. Notificar al Tribunal Electoral la convocatoria a elecciones de Rector, Vicerrectores, para su realización;
20. Designar de ternas propuestas por el Rector a: Autoridades Académicas: Decanos, Vicedecanos, Directores de las extensiones, Investigación, Vinculación y Posgrado;
21. Aprobar el presupuesto anual; los balances e información financiera; así como las reformas presupuestarias que se consideren necesarias para la buena marcha de la institución;
22. Aprobar el Orgánico-Estructural y Funcional de la Universidad y los reglamentos relativos a los asuntos académicos, investigativos y administrativos;
23. Conocer y resolver los asuntos que le sean puestos a consideración por parte del Consejo Académico y de Investigación y de las Extensiones;
24. Autorizar mediante providencia motivada la presentación de sumarios administrativos a directivos, y empleados administrativos universitarios;
25. Conocer el informe anual de rendición de cuentas del Rector a la Comunidad Universitaria, a la sociedad y a los organismos directivos del Sistema de Educación Superior;
26. Conocer y resolver sobre el diseño, rediseño o supresión de carreras y programas de Posgrado, conforme a las disposiciones del Sistema de Educación Superior;
27. Autorizar al Rector la suscripción de contratos y convenios marco de conformidad a la normativa vigente aplicable para cada caso específico;
28. Autorizar la convocatoria a concursos de merecimientos y oposición de personal de apoyo académico, profesores investigadores, servidores, de conformidad con el presupuesto vigente y de acuerdo con lo que determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior; ley Orgánica del Servicio Público respectivamente;
29. Conocer sobre licitaciones, concurso de ofertas, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
30. Aprobar nombramientos para el personal docente y administrativo, previo informe de la Unidad de Talento Humano;
31. Instrumentar la aplicación de políticas afirmativas para la contratación, nombramiento y participación en procesos electorales del personal académico, servidores públicos universitarios, trabajadores y estudiantes, mediante la asignación de puntos adicionales o en la conformación de listas, así como sancionar su incumplimiento;
32. Aprobar el otorgamiento de becas, ayudas económicas y año sabático, para el personal académico, servidores públicos universitarios y estudiantes;
33. Aceptar donaciones y legados;



34. Autorizar la suscripción de contratos y la enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles institucionales;
35. Instrumentar las políticas de cuota emitidas por el órgano rector de la política pública de educación superior, a favor del ingreso a la Universidad de grupos históricamente excluidos o discriminados;
36. Determinar mediante resolución los cargos académicos considerados como: Autoridades académicas; y, cargos de gestión académica, que deberán reunir los mismos requisitos que para ser decano de facultad para su designación;
37. Resolver el inicio de procedimiento disciplinarios instaurados en contra de docentes y estudiantes y emitir la resolución final;
38. Ser ordenador de gasto, de conformidad a la resolución que se emita para el efecto; y,
39. Resolver todo aquello que no esté contemplado en los estatutos y reglamentos de la Universidad.

DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 14.- El Rector, en la primera sesión del mes de enero de cada dos años presentará al Honorable Consejo Universitario el proyecto de conformación de las Comisiones Permanentes:

- a) Jurídica;
- b) Económica;
- c) Administradora de Becas; y,
- d) Aseguramiento de la Calidad.

El Honorable Consejo Universitario podrá crear comisiones provisionales que estime pertinentes y necesarios con la finalidad de conferir el asesoramiento sobre temas específicos a resolverse.

El Honorable Consejo Universitario, de acuerdo a las necesidades institucionales mediante resoluciones motivadas, establecerá las comisiones y comités consultivos permanentes o temporales.

Las comisiones permanentes se conforman con los miembros del Honorable Consejo Universitario y servidores universitarios, formando equipos de trabajo interdisciplinarios y manteniendo en lo posible el principio de co-gobierno.

Los miembros del Consejo Universitario, intervienen con voz y voto en una sola comisión permanente, y con voz en cualquiera de las otras comisiones.

El presidente nato de las comisiones permanentes es el Rector, puede delegar la presidencia a los Vicerrectores según el caso, o a uno de los señores Decanos.

Las comisiones permanentes sesionan ordinariamente cada dos meses, extraordinariamente cuando el caso lo requiera previa convocatoria dispuesta por el Presidente.

Las comisiones permanentes sesionan con la mayoría de sus miembros.



Los proyectos de acuerdos o informes de las comisiones permanentes, serán conocidos y resueltos por el Honorable Consejo Universitario.

De todas las sesiones de las comisiones permanentes, la secretaría elaborará un acta resumida.

Las comisiones permanentes pueden, para su mejor desempeño, contar con la ayuda de los directores departamentales y funcionarios que considere necesarios; la asistencia a las sesiones de los miembros de las comisiones es personal y obligatoria. Ningún miembro puede delegar permanentemente su función.

La falta injustificada de asistencia a las sesiones de las comisiones permanentes dará lugar a sanciones que serán impuestas directamente por el Honorable Consejo Universitario, respetando el debido proceso y derecho a la defensa.

DE LA COMISIÓN JURÍDICA PERMANENTE

Artículo 15.- Son obligaciones y atribuciones de la comisión jurídica permanente:

- 1.- Conocer, analizar e informar al Honorable Consejo Universitario sobre:
 - a) Los proyectos de reforma del estatuto;
 - b) Los proyectos o reformas de los reglamentos;
 - c) Los asuntos jurídicos que le sean consultados;
 - d) La interpretación de las normas estatutarias y reglamentarias;
 - e) Conocer, analizar y presentar proyectos de resolución sobre el aspecto jurídico de los programas operativos anuales de las facultades y demás dependencias universitarias;
 - f) Conocer, analizar e informar a las autoridades universitarias y a las demás comisiones permanentes los asuntos que le sean consultados; y,
 - g) Los demás asuntos contemplados en el estatuto y reglamentos, que no sean de competencia de otros organismos o autoridades.

DE LA COMISIÓN ECONÓMICA PERMANENTE

Artículo 16.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Económica:

- a) Conocer y presentar la proforma del presupuesto anual de la Universidad Técnica de Cotopaxi al Honorable Consejo Universitario;
- b) Conocer y analizar los balances, información financiera y reformas presupuestarias;
- c) Presentar informes técnicos al Honorable Consejo Universitario sobre aranceles universitarios;
- d) Absolver consultas de carácter económico financiero;
- e) Sugerir las regulaciones que sean necesarias para precautelar el buen uso de los recursos patrimoniales;
- f) Conocer, analizar e informar a las autoridades universitarias y comisión jurídica los asuntos que le sean consultados; y,
- g) Los demás asuntos contemplados en el estatuto y los reglamentos que no sean de competencias de otros organismos o autoridades.



DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS.

Artículo 17.- Es la instancia creada por la Universidad Técnica de Cotopaxi para la implementación de los programas de becas y ayudas económicas; estará integrada por:

- Vicerrector Académico y de investigación;
- Un Decano /Decana designado por el Rector;
- Director de Investigación;
- Director de Posgrado;
- Director de Planeamiento;
- Dos miembros del Comité Científico; y,
- Presidente de la Asociación de Docentes o su delegado.

Actuará como Secretario/a del Comité, el/la Secretario General, con voz pero sin voto.

Las funciones de la Comisión Administradora de Becas, son:

1. Validar el plan anual de capacitación de programas de cuarto nivel para docentes e investigadores titulares de la Universidad Técnica de Cotopaxi;
2. Proponer convenios inter-institucionales para incrementar la oferta de selección de programas de cuarto nivel, al Honorable Consejo Universitario;
3. Analizar el informe sobre las líneas de investigación prioritarias para la institución y el país del programa de posgrado a ser estudiado;
4. Analizar el Informe del programa de cuarto nivel en relación a la oferta académica institucional, al área que ejercerá la cátedra, de acuerdo a las norma CINE emitido por el Decano;
5. Emitir informe favorable o desfavorable a las peticiones de los docentes e investigadores titulares para becas o ayudas económicas según la normativa vigente, para su aprobación en el HCU;
6. Aprobar los informes de adjudicación de becas;
7. Aprobar las bases de postulación o instructivos de los programas de becas y ayudas económicas;
8. Conocer y resolver los casos de impugnación al proceso de adjudicación de becas y ayudas económicas de conformidad a las bases o instructivos de postulación;
9. Conocer y resolver los casos de abandono, renuncia, desistimiento e incumplimiento de las obligaciones de beneficiarios, adjudicatarios de ayudas económicas y becas, para análisis y resolución del Honorable Consejo Universitario;
10. Sugerir al Honorable Consejo Universitario revocar la adjudicación de la beca o ayuda económica, cuando se justifique que el adjudicatario ha incurrido en actos contrarios a este reglamento y demás normativa;
11. Solicitar la certificación presupuestaria a la Dirección Financiera una vez que se haya emitido el informe favorable de adjudicación de becas y ayudas económicas;
12. Conocer y resolver sobre los casos de impugnación a los resultados de adjudicación de las becas y ayudas económicas;
13. Sugerir al Honorable Consejo Universitario, la terminación unilateral de la beca o ayuda económica y la imposición de sanciones y penalidades previstas de conformidad con el presente reglamento; y,



14. Las demás atribuciones que le asigne la ley, el estatuto o el presente reglamento.

DE LA COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PERMANENTE

Artículo 18.- Esta conformado por:

- a) Rector (a) quien la presidirá
- b) Vicerrector (a) Académico y de Investigación
- c) Vicerrector (a) Administrativo
- d) Director (a) de la Evaluación y Aseguramiento de la calidad
- e) Director (a) de la Dirección de Planeamiento
- f) Un representante del personal académico al HCU
- g) Un representante de los estamentos al HCU

Tiene las siguientes funciones:

- a) Promover la cultura de planificación, evaluación, mejoramiento continuo y aseguramiento de la calidad en la UTC;
- b) Definir y proponer al Honorable Consejo Universitario, las políticas y lineamientos de planificación, evaluación, mejoramiento continuo y aseguramiento de la calidad institucional;
- c) Organizar, dirigir y evaluar técnicamente todas las fases del proceso de planificación y evaluación institucional con fines de mejoramiento y acreditación;
- d) Diseñar, coordinar y supervisar los procesos de autoevaluación y acreditación institucional de carreras o programas;
- e) Establecer los lineamientos estratégicos del proceso de evaluación al desempeño docente de la UTC;
- f) Coordinar las acciones de planificación y evaluación con las unidades académicas y operativas que garanticen el aseguramiento de la calidad institucional;
- g) Fomentar el trabajo interdisciplinario entre las diversas unidades académicas y operativas de la UTC;
- h) Evaluar y sugerir cambios al Sistema Integrado de Información Institucional;
- i) Evaluar y analizar periódicamente, de manera crítica y consistente, los reportes del comité general de evaluación interna, así como de los comités de facultad y extensión;
- j) Presentar al Honorable Consejo Universitario, los proyectos de autoevaluación con fines de mejoramiento y acreditación para su aprobación;
- k) Solicitar a las máximas autoridades de la IES los recursos humanos, físicos, financieros, y tecnológicos necesarios para que se lleve a cabo el proceso de autoevaluación y acreditación institucional, carreras y programas;
- l) Proponer al Honorable Consejo Universitario, la conformación de equipos operativos y/o de apoyo para los procesos de planificación y evaluación;
- m) Proponer al Honorable Consejo Universitario un modelo de autoevaluación que considere tanto los criterios e indicadores del CACES, como indicadores propios de la UTC;
- n) Socializar los procesos de autoevaluación con fines de mejoramiento y acreditación a la comunidad universitaria;
- o) Coordinar la difusión de material informativo del proceso de evaluación y acreditación;



- p) Poner en conocimiento de los diferentes estamentos de la institución el informe preliminar de autoevaluación;
- q) Presentar al Honorable Consejo Universitario los informes de resultados de los procesos de autoevaluación, para su posterior socialización en la comunidad universitaria;
- r) Coordinar con las instancias internas que correspondan, la elaboración y seguimiento a la ejecución de los planes de mejoras, de fortalecimiento institucional o de aseguramiento de calidad, según el caso;
- s) Formar comisiones o comités en las facultades, extensiones y centros y otras dependencias que se requiera;
- t) Conocer y resolver sobre los informes presentados por las unidades técnicas de planificación y evaluación institucional, respecto de la planificación y evaluación de las unidades académicas y unidades administrativas; y,
- u) Conocer sobre el informe de evaluación al desempeño docente emitido por la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad.

DEL RECTOR

Artículo 19.- El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Técnica de Cotopaxi, y nominadora de la institución; ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución; desempeñará su función a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez; la reelección se entenderá como un segundo período continuo o no al primer período.

El Rector presidirá el Honorable Consejo Universitario de manera obligatoria y aquellos órganos que señale este estatuto en ejercicio de su autonomía.

Artículo 20.- Para ser Rector de la Universidad Técnica de Cotopaxi, se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
3. Tener experiencia al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
4. Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;
5. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;
6. Tener experiencia en docencia o en investigación de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo; y,
7. Haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.



Artículo 21.- Por ausencia temporal de hasta 90 días del Rector, lo subrogará en sus funciones el Vicerrector Académico y de Investigación, siempre que cumpla con los requisitos que la ley Orgánica de Educación Superior señala para el cargo a subrogarse; el tiempo por el cual subrogue no será contabilizado para efectos del número máximo de períodos para el ejercicio de estos cargos.

En caso de ausencia definitiva del Rector, que no haya completado el periodo para el cual fue electo lo reemplazará el Vicerrector Académico y de Investigación por el tiempo que dure el reemplazo, que no podrá exceder del necesario para completar el periodo de la autoridad reemplazada; en el caso que el reemplazo sea por un tiempo mayor a un año, será contabilizado como uno de los períodos permitidos por la LOES para ejercer este cargo.

En ningún caso el Rector podrá prorrogarse en su cargo.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector Académico y de Investigación, o cuando éste sustituya definitivamente al Rector, el Honorable Consejo Universitario designará al decano más antiguo en las funciones académicas docentes para que subrogue al Vicerrector, por el tiempo máximo de 90 días, luego del cual se deberá convocar a elecciones para elegir al Vicerrector Académico y de investigación. El Decano designado deberá cumplir los requisitos exigidos para ser Vicerrector Académico y de investigación.

Adicionalmente debe contemplar la posibilidad de subrogación o remplazo del rector o rectora, por parte del y la vicerrectora académica o a falta de estos, por el decano según criterio de mayor antigüedad en la institución, en los casos previstos en los artículos 46 y 48 de la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y artículo 47 de la LOSEP.

Artículo 22.- Son atribuciones del Rector:

1. Convocar y presidir las sesiones del Honorable Consejo Universitario;
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, sus reglamentos, el estatuto de la institución, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior;
3. Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria, y distribuirlo masivamente al Consejo de Educación Superior y a el órgano rector de la política pública de educación superior, que será divulgado en un medio de difusión colectiva;
4. Dirigir la planificación institucional;
5. Proponer políticas institucionales al Honorable Consejo Universitario que permitan mejorar la gestión académica, administrativa y patrimonial de la Universidad Técnica de Cotopaxi;
6. Autorizar, legalizar gastos y celebrar contratos de acuerdo al presupuesto institucional en los términos que la ley, reglamentos y resoluciones institucionales le faculden;
7. Organizar e impulsar las actividades para lograr el incremento presupuestario; y, propender a mejorar el patrimonio institucional;
8. Nombrar a: Directores de carrera; Centros; Directores departamentales; y, Jefes de unidades;



9. Suscribir contratos y nombramientos del personal académicos y administrativos de acuerdo a las necesidades institucionales;
10. Suscribir contratos o convenios específicos, cartas de intención en función de proyectos académicos, administrativos, de investigación, vinculación y programas autofinanciados de capacitación;
11. Resolver las solicitudes de licencias con o sin remuneración de hasta 15 días de Autoridades académicas;
12. Suscribir los contratos derivados de licitaciones o de otro tipo de contratación que hayan sido autorizadas por las instancias respectivas;
13. Delegar las atribuciones referentes a procesos de contratación pública;
14. Solicitar informes a las autoridades de las Facultades, organismos y servidores públicos universitarios, sobre el desarrollo y cumplimiento de las actividades;
15. Legalizar los títulos de grado y postgrado; y,
16. Las demás contempladas en las leyes, estatuto universitario y reglamentos.

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 23.- Para ser Vicerrector Académico y de Investigación se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector.

Será elegido para un período de cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una vez, mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria del personal académico titular, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo años o tercer semestre de su carrera; y, empleados con nombramiento definitivo y trabajadores con contrato indefinido.

Artículo 24.- Por ausencia temporal de hasta 90 días del Vicerrector Académico y de Investigación, el Honorable Consejo Universitario, encargará al decano según criterio de mayor antigüedad en la institución, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para este cargo.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector Académico y de Investigación, se encargará al decano según criterio de mayor antigüedad en la institución, contabilizados desde su titularidad; en el caso, que los decanos no puedan ser encargados en el Vicerrectorado Académico y de Investigación se encargará a un docente siempre que cumpla con los requisitos exigidos para el cargo, por el tiempo que le faltó para completar el período.

En ningún caso el Vicerrector Académico y de Investigación podrá prorrogarse en su cargo.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Vicerrector Académico y de Investigación:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, estatuto, reglamentos y resoluciones adoptadas dentro del marco legal por el Honorable Consejo Universitario;
2. Coordinar el proceso de concurso publico de merecimiento y oposición del personal académico y personal de apoyo académico;
3. Subrogar o reemplazar al Rector en los casos señalados por la ley Orgánica de Educación Superior y este estatuto, para ejercer las atribuciones que sean delegadas, mediante el acto administrativo correspondiente;



4. Articular, supervisar, coordinar y evaluar la gestión de Facultades, Extensiones, Dirección de Investigación, Posgrado, Educación Continua, Vinculación y Académica; Centro de Idiomas, de Investigación y Experimentación;
5. Planificar y supervisar los procesos académicos que regulen la gestión académica - formativa en articulación con Investigación, Posgrado, Educación continua y Vinculación con la Sociedad; y, Centros;
6. Desarrollar el sistema de estímulos y reconocimiento al docente investigador universitario;
7. Articular la oferta académica con la investigación y vinculación con la sociedad de forma pertinente que responda a políticas nacionales, regionales y locales;
8. Proponer, ejecutar, controlar y evaluar las políticas de las direcciones de: Investigación, posgrado, vinculación con la sociedad, académica educación continua; y, Centros;
9. Promover, supervisar y evaluar la ejecución de convenios de cooperación técnico - científica y de vinculación con instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales;
10. Supervisar la difusión de los resultados alcanzados en los procesos sustantivos;
11. Informar al Consejo Académico, el avance de los planes y proyectos de investigación, y vinculación con la sociedad;
12. Planificar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades y eventos de carácter académico de la universidad;
13. Supervisar y evaluar los planes de perfeccionamiento docente;
14. Presentar anualmente al Honorable Consejo Universitario, o cuando éste lo requiera un informe acerca de sus actividades académicas;
15. Dirigir el proceso de evaluación del desempeño docente como mecanismo de mejora continua de los procesos;
16. Dirigir el proceso de ingreso y permanencia de docentes y personal de apoyo académico;
17. Proponer, convenios de carácter académico con instituciones nacionales o extranjeras;
18. Supervisar el cumplimiento de la programación operativa anual en las Facultades, Extensiones, Centros, Carreras, y Direcciones Académicas;
19. Diseñar propuestas de apoyo académico para impulsar el desarrollo bibliográfico, tecnológico y de capacidad instalada de bibliotecas y laboratorios, en coordinación con el Vicerrectorado Administrativo;
20. Elaborar conjuntamente con el Vicerrectorado Administrativo el calendario académico - administrativo anual y sus reformas para resolución del Consejo Académico y de Investigación;
21. Desarrollar los procesos de formación, investigación y vinculación con un enfoque de interculturalidad; y,
22. Las demás contempladas en las leyes, estatuto universitario y reglamentos.

DEL CONSEJO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 26.- Es un órgano colegiado de carácter académico y resolutivo, de investigación, posgrado, vinculación con la sociedad y educación continua; está encargado de aprobar, proponer, regular, supervisar e informar el cumplimiento de las políticas académicas, de investigación, posgrado, educación continua y vinculación con la sociedad; está integrado por:

- a) Vicerrector Académico y de Investigación, quien lo presidirá;
- b) Director General Académico;



- c) Director de Investigación;
- d) Director de Vinculación con la sociedad;
- e) Subdirector de posgrado;
- f) Dos representantes de los docentes;
- g) Un representante de los estudiantes; y,
- h) Un representante de los servidores y trabajadores.

Serán invitados los Vicedecanos y subdirectores de las extensiones.

Los representantes de los docentes y estudiantes serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta; actuará como secretario del Consejo Académico y de Investigación, el secretario del Vicerrectorado Académico y de Investigación.

Artículo 27.- Son funciones del Consejo Académico y de Investigación:

1. Proponer, resolver, supervisar y evaluar la ejecución de políticas académicas, investigación y de vinculación con la sociedad, con pertinencia a las necesidades institucionales y planes de desarrollo;
2. Resolver adaptaciones curriculares meso y macro;
3. Conocer, resolver, supervisar y evaluar la ejecución de la planificación académica de las Facultades, Extensiones Direcciones Académica y Centros;
4. Informa a los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior; HCU; y, Rectorado las resoluciones inherentes a los procesos académicos institucionales;
5. Evaluar mensualmente el cumplimiento de sus resoluciones;
6. Solicitar el Rector la contratación del personal docente y de apoyo académico;
7. Analizar y aprobar la oferta académica de grado, posgrado; y, centros en sus distintas modalidades;
8. Elevar para conocimiento y aprobación del Honorable Consejo Universitario los informes técnicos de la oferta académica de grado, posgrado y centros, para su diseño y rediseño;
9. Analizar y aprobar propuestas de fortalecimiento académico;
10. Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario los informes técnicos de la modificación, suspensión o cierre de carreras, programas; y, unidades académicas;
11. Coordinar la participación de las unidades académicas de la Universidad en los procesos de evaluación interna y externa, con fines de aseguramiento de la calidad de la educación;
12. Aprobar alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para la participación conjunta en la formulación, ejecución, financiamiento y difusión de la investigación formativa y generativa para aportar al desarrollo social científico y tecnológico del país;
13. Dirigir, supervisar y evaluar el proceso de admisión y nivelación;
14. Conocer, resolver y evaluar el plan de perfeccionamiento académico;
15. Conocer y resolver el plan anual de la dirección de educación continua;
16. Conocer y resolver los informes de evaluación del desempeño del personal académico;
17. Aplicar las políticas de estímulos para el personal académico;
18. Aprobar el calendario académico- administrativo anual y sus reformas; y,
19. Las demás contempladas en las leyes.



Artículo 28.- Las sesiones del Consejo Académico y de Investigación, son:

1. Ordinarias, que se realizarán cada mes; y,
2. Extraordinarias, cuando sean convocadas por el Vicerrector Académico y de Investigación, por iniciativa propia; y, autoconvocatoria de más del cincuenta por ciento de los miembros del Consejo.

Las sesiones ordinarias se convocarán con 48 horas y las extraordinarias con 24 horas de anticipación y en ella se fijarán los puntos a tratarse, habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto, sin embargo de no existir quórum se sesionará una hora más tarde con el número de miembros presentes. Para adoptarse resoluciones se tomarán con mayoría simple de sus miembros, al momento de la votación.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO

Artículo 29.- Para ser Vicerrector Administrativo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico de maestría;
3. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; y,
4. Tener experiencia de docente de al menos cinco años.

El Vicerrector Administrativo no podrá subrogar o reemplazar al Rector.

Será elegido para un período de cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una vez, mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria del personal académico titular; estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o tercer semestre de su carrera; servidores públicos universitarios con nombramiento definitivo y trabajadores con contrato indefinido.

El Vicerrector Administrativo coordinará con el Rector, las políticas administrativas y financieras; orientar y supervisar las labores de las direcciones de: Talento Humano, Administrativa, Financiera, Bienestar Universitario y Tecnologías de Información y Comunicación, en base a las necesidades y proyecciones institucionales.

Artículo 30.- Por ausencia temporal de hasta 90 días del Vicerrector Administrativo, le subrogará el decano según criterio de mayor antigüedad en la institución, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para este cargo.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector Administrativo, el Honorable Consejo Universitario mediante resolución encargará al decano según criterio de mayor antigüedad en la institución; en el caso que los decanos no puedan reemplazar el cargo de Vicerrector Administrativo se encargará a un docente siempre que cumpla con los requisitos exigidos para el cargo, por el tiempo que le falto para completar el período

En ningún caso el Vicerrector Administrativo podrá prorrogarse en su cargo.



Artículo 31.- Son atribuciones del Vicerrector Administrativo:

1. Asesorar en temas administrativos y financieros al Rector;
2. Ser autorizador de gastos de conformidad con la resolución del HCU, que se emita para el efecto;
3. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas y económico - financieras de la Universidad en coordinación con las direcciones de Talento Humano, Administrativa, Financiera, Bienestar Universitario y Tecnologías de Información y Comunicación, del personal académico, administrativo y trabajadores;
4. Coordinar la elaboración de la proforma presupuestaria anual de la Universidad, conjuntamente con la Dirección Financiera; y, Dirección de Planeamiento y Desarrollo Institucional;
5. Conocer y supervisar los programas de capacitación, para el personal administrativo y trabajadores;
6. Proponer las normativas y sus reformas ante el Honorable Consejo Universitario para el mejoramiento de la gestión administrativa;
7. Supervisar y evaluar los procesos administrativos;
8. Informar para su resolución sobre traslado, cambio, traspasos, ascensos y rotación de servidores administrativos;
9. Coordinar con el Vicerrectorado Académico y de Investigación los procesos de promoción del personal académico;
10. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones del estatuto de gestión organizacional por procesos, a través de manuales de gestión y procedimientos administrativos;
11. Informar al Rector semestralmente sobre la actividad administrativa económica y financiera;
12. Ejercer las atribuciones que sean delegadas por el Rector de la Universidad Técnica de Cotopaxi, mediante el acto administrativo correspondiente; y,
13. Las demás señaladas en las leyes, estatuto y los reglamentos de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

CAPÍTULO II

PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA

Son responsables de brindar productos y servicios de asesoría y apoyo técnico, legal, para generar el portafolio de productos secundarios institucionales demandados por los procesos gobernantes, agregadores de valor y por ellos mismos, orientados al cumplimiento de la misión y teleología institucional.

De las dependencias de asesoría al Honorable Consejo Universitario

DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 32.- Es la dependencia que planifica, organiza, dirige y controla con un enfoque integral y sistémico, la administración del riesgo, la gestión y control de los procesos, y los demás atribuciones que determine la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.



Artículo 33.- Son funciones de la Dirección de Auditoría Interna:

1. Elaborar, seguir y evaluar el plan operativo anual de la Dirección de Auditoría Interna;
2. Evaluar la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgo institucional y la efectividad de las operaciones;
3. Elaborar, ejecutar y evaluar el plan anual de control previo al conocimiento y aprobación de la Contraloría General del Estado;
4. Realizar exámenes de auditorías o exámenes especiales, dispuestos por la Contraloría General del Estado;
5. Cumplir con las normas e instrucciones que expida la Contraloría General del Estado, para el eficaz funcionamiento técnico y administrativo de la auditoría interna;
6. Asesorar a los organismos colegiados y a las autoridades en materia de auditoría y control de la gestión; y,
7. Las demás contempladas en las leyes.

De las dependencias de asesoría al Rectorado

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL.

Artículo 34.- Es la Unidad académica-administrativa que asesora técnicamente al Honorable Consejo Universitario, Rector y autoridades universitarias, encargado de la previsión, organización, ejecución, seguimiento y evaluación del sistema de planificación, sistema de información y proyectos institucionales.

Artículo 35.- La Dirección de Planeamiento, tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar e implementar el sistema de planificación institucional, que contenga planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica articulada con la planificación nacional;
2. Presentar información académica del personal académico, estudiantes al iniciar el período académico ordinario;
3. Evaluar los planes operativos y estratégicos, debiendo presentar anualmente el informe al Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá al órgano rector de la política pública de educación superior;
4. Implementar y administrar el sistema de información institucional como mecanismo de apoyo a la gestión;
5. Promover, coordinar y realizar estudios e investigaciones sobre la realidad educativa en general y universitaria en particular, con el propósito de fundamentar técnicamente las políticas de acción y los planes, programas y/o proyectos de desarrollo de la Universidad;
6. Proponer a los organismos de decisión y autoridades universitarias, la formulación de las políticas y acciones administrativas y financieras; científicas y culturales;
7. Informar semestralmente al Honorable Consejo Universitario y al Rector, sobre el avance y ejecución de los planes operativos y estratégicos;



8. Diseñar, instrumentar e implementar los procesos de seguimiento, control y evaluación del cumplimiento de las metas de planes, programas y proyectos;
9. Asesorar a las unidades administrativas y académicas, en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos institucionales;
10. Articular el PEDI y el POA institucional con el presupuesto asignado y el plan anual de inversión;
11. Elaborar y coordinar con la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad los planes de mejoramiento institucionales;
12. Realizar la gestión integral de los proyectos institucionales;
13. Gestionar el proceso de rendición de cuentas; y,
14. Las demás contempladas en las leyes, Estatuto Universitario y reglamentos.

DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 36.- Es la unidad académica-administrativa de carácter técnico encargada de dirigir, ejecutar y planificar los procesos de evaluación institucional, de carreras, programas, sedes, extensiones, con el fin de asegurar la calidad de los procesos académicos y administrativos institucionales; así como el diseño, instrumentación, adaptación y capacitación en los modelos de evaluación generados por el CACES y para la evaluación del desempeño docente.

Para la regulación de los procesos de evaluación se emitirá el reglamento respectivo en el cual se normen los procesos, componentes, y estímulos de la implementación del sistema de evaluación institucional.

Artículo 37.- La Dirección de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad, tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar el sistema de evaluación institucional, con fines de mejora y acreditación;
2. Planificar, dirigir y ejecutar los procesos de autoevaluación, en las unidades académicas y administrativas;
3. Proponer al Rector políticas institucionales que respondan a los requerimientos sectoriales y territoriales, fomentando la equidad y cohesión social, con base a los resultados de las evaluaciones;
4. Coordinar con la Dirección de Planeamiento la generación de procesos y políticas dirigidos a fortalecer los objetivos y metas de la planificación institucional;
5. Asesorar, brindar asistencia técnica y capacitación a las unidades académicas y administrativas de la institución en el desarrollo de procesos de evaluación y en la elaboración de los planes de mejoramiento integrales;
6. Dirigir y coordinar con los Vicedecanos, la ejecución del sistema de evaluación;
7. Preparar y emitir informes de los procesos de evaluación, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones al Comisión de Aseguramiento de la Calidad para su conocimiento; y al Honorable Consejo Universitario, para su aprobación;
8. Planificar y ejecutar la evaluación del desempeño docente, conjuntamente con las Facultades, Extensiones y Centros;
9. Sistematizar la información y difundir en la comunidad universitaria; en la sociedad los resultados de los procesos de evaluación institucional;



10. Coordinar con la dirección de planeamiento la ejecución de los planes de mejoramiento institucional;
11. Gestionar el proceso de aseguramiento de la calidad de las funciones sustantivas; y,
12. Las demás contempladas en las leyes, Estatuto Universitario y reglamentos.

DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 38.- Es la unidad administrativa encargada de relacionar a la Universidad con organismos nacionales e internacionales, a través de alianzas estratégicas nacionales, internacionales, proyectos binacionales, participación en redes, convenios, asesorías, pasantías de estudiantes, docentes y otras alternativas que permitan su internacionalización.

Artículo 39.- Sus funciones, son:

1. Establecer, mantener y brindar seguimiento a los convenios marco de la universidad con otras instituciones extranjeras;
2. Asesorar a las autoridades académicas directores departamentales, en las áreas de cooperación, desarrollo y gestión universitaria con apertura al mundo;
3. Facilitar la creación de redes de cooperación, fomento a la gestión académica, investigativa y administrativa;
4. Definir políticas de internacionalización de la Universidad Técnica de Cotopaxi y su articulación con docencia, investigación, vinculación, educación continua;
5. Contribuir al posicionamiento de la Universidad a través de acciones concretas de cooperación;
6. Coordinar y apoyar los aspectos logísticos y protocolarios, relativos a visitantes internacionales;
7. Realizar el seguimiento a las actividades que realicen los miembros de la comunidad académica que participen en programas internacionales;
8. Mantener informada a la comunidad universitaria sobre la dinámica académica internacional que se realiza en la institución;
9. Gestionar y promocionar en la institución la oferta académica de posgrado para docentes y estudiantes;
10. Gestionar becas y ayudas económicas para estudiantes de pre y posgrado de todos los estamentos universitarios;
11. Gestionar los procesos de movilidad estudiantil y docente en el extranjero;
12. Programar, instrumentar, coordinar, ejecutar y evaluar eventos académicos de carácter internacional que permitan mejorar la calidad educativa que se imparte y los procesos de evaluación institucional;
13. Gestionar el funcionamiento de programas científicos (convenios, contratos, acuerdos, cartas de intención, etc.) ante organismos multilaterales de cooperación internacional;
14. Elaborar y administrar la base de datos de los convenios de cooperación internacional, y emitir informes semestrales de su cumplimiento; y,
15. Evaluar los programas y proyectos (convenios, contratos, acuerdos, cartas de intención, etc.) y elaborar informes para conocimientos de las autoridades y de la comunidad universitaria.



DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 40.- Es la unidad administrativa que tiene como misión estratégica planificar, diseñar, coordinar y ejecutar el sistema de comunicación social e imagen universitaria.

Artículo 41.- Son atribuciones de la Dirección de Comunicación Institucional:

1. Diseñar el sistema de comunicación institucional;
2. Ser el comunicador institucional local, nacional e internacional;
3. Elaborar las políticas de comunicación social y poner en consideración de las autoridades para su aprobación e implementación;
4. Organizar, planificar y coordinar eventos; conferencias de prensa con los medios de comunicación locales y nacionales;
5. Elaborar boletines oficiales de información y promoción, dando a conocer los eventos cívicos, culturales, deportivos y académicos que realiza la Universidad;
6. Monitorear, interpretar, recortar, registrar y archivar todos los artículos, opiniones e informaciones sobre la institución, publicadas en los medios escritos locales, nacionales e internacionales; manteniendo además una hemeroteca;
7. Trabajar en pos de alcanzar un clima favorable entre las relaciones de la institución y los sectores públicos internos y externos a través de una información oportuna y veraz;
8. Proyectar y mantener la buena imagen Institucional;
9. Elaborar, procesar y preparar el material informativo: Revistas, textos, videos, afiches, boletines de prensa, hojas volantes, folletos, y otras publicaciones periódicas;
10. Atender, generar y publicar la información de la Institución para la difusión entre los estamentos universitarios, medios de comunicación y público en general;
11. Cubrir, seleccionar, elaborar y diagramar las noticias generadas; y, velar por la correcta publicación en comunicación (radio, TV, página web institucional y prensa escrita);
12. Difundir los productos y servicios comunicacionales a través de los distintos medios de comunicación institucional;
13. Diseñar un plan de difusión y comunicación en las redes sociales;
14. Mantener la cartelera de información institucional;
15. Diseñar una agenda de protocolo institucional y relaciones públicas;
16. Asesorar a las autoridades académicas y administrativas, en las áreas tales como: imagen, información; y, relaciones comunicación social y relaciones públicas;
17. Planificar y coordinar los asuntos protocolarios y la realización de eventos universitarios en general;
18. Gestionar y coordinar la programación de la radio universitaria;
19. Actualizar la información electrónica en el web site de la Universidad Técnica de Cotopaxi; y,
20. Las demás contempladas en las leyes, estatuto universitario y reglamentos.

DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 42.- Es la unidad administrativa encargada de la asesoría jurídica, patrocinio judicial y extrajudicial de la institución. Su misión está orientada a dirigir y desarrollar actividades para la seguridad jurídica de la Universidad, a fin de salvaguardar los intereses de la institución en general y la sociedad universitaria.



Artículo 43.- Son funciones de la Dirección de Asesoría Jurídica las siguientes:

1. Asesorar jurídicamente a los procesos gobernantes; de dirección y demás dependencias de la Universidad;
2. Elaborar y actualizar el marco jurídico institucional;
3. Organizar, planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con aspectos jurídicos y patrocinio legal de la Institución.
4. Analizar y emitir informes de carácter jurídico y legal sobre asuntos que le sean consultados por las autoridades y demás estamentos universitarios correspondientes;
5. Realizar los trámites respectivos de reconocimiento de títulos de grado y posgrado ante el órgano rector de la política pública de educación superior;
6. Intervenir en los procesos de sumarios administrativos a solicitud de la autoridad nominadora;
7. Asesorar en los procesos de coactivas en el cumplimiento de sus funciones;
8. Asesorar en la elaboración de reglamentos internos conforme a los requerimientos institucionales;
9. Patrocinar administrativa, judicial, extrajudicialmente, en las causas en las que intervenga la Universidad como actor o demandado;
10. Revisar y legalizar la documentación oficial e información de los productos y servicios de la dirección; y,
11. Las demás contempladas en las leyes, Estatuto Universitario y reglamentos.

CAPÍTULO III

PROCESOS HABILITANTES DE APOYO

Son responsables del desarrollo logístico para apoyar la gestión institucional y generar el portafolio de productos, demandados por los procesos gobernantes, agregadores de valor y por ellos mismos.

De las dependencias de apoyo al Rectorado

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 44.- La Secretaría General es la unidad administrativa encargada de organizar, planificar, controlar, gestionar procesos de documentación, archivo y custodio de la normativa legal Institucional; certificar actos administrativos que generen los procesos decisorios del Honorable Consejo Universitario y de Rectorado.

Artículo 45.- Son atribuciones de la Secretaría General:

1. Actuar en calidad de secretario en las sesiones del Honorable Consejo Universitario, comisiones del HCU, comisión de ética y Consejo Electoral;
2. Legalizar los sumarios de resoluciones del Honorable Consejo Universitario;
3. Registrar y certificar los títulos que expide y reconoce la Universidad Técnica de Cotopaxi;



4. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como llevar las actas del Honorable Consejo Universitario;
5. Procesar la documentación del Honorable Consejo Universitario;
6. Administrar el sistema integrado de gestión documental, de archivo de la institución, y gaceta universitaria;
7. Dar fe y certificar la documentación institucional;
8. Gestionar e informar sobre la base de datos de graduados y convenios institucionales; y,
9. Las demás contempladas en las leyes, estatuto universitario y reglamentos.

De las dependencias de apoyo del Vicerrectorado Administrativo:

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Artículo 46.- Es la unidad administrativa encargada de gestionar el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano de la Universidad Técnica de Cotopaxi, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Trabajo, de manera que se consoliden altos niveles de eficiencia, eficacia, efectividad y relevancia.

Artículo 47.- La Dirección de Talento Humano, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio de Trabajo, en el ámbito de su competencia;
2. Elaborar los proyectos sobre la normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;
3. Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Trabajo;
4. Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional;
5. Establecer la estructura de puestos institucional, conforme la normativa emitida para el efecto;
6. Administrar y automatizar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones;
7. Realizar los procesos de movimientos de personal;
8. Ejercer el régimen disciplinario, con sujeción a la LOSEP, reglamento general, normas conexas;
9. Controlar y evaluar la aplicación correcta de las jornadas laborales de personal académico, servidores públicos universitarios; y, trabajadores;
10. Mantener actualizado y aplicar obligatoriamente el Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones, elaborado por el Ministerio del Trabajo;
11. Velar porque las disposiciones del Honorable Consejo Universitario, Rectorado y Vicerrectorado Administrativo de la Universidad, tengan cumplida, oportuna y relevante ejecución;
12. Planificar, dirigir, controlar y ejecutar en coordinación con la Dirección de Educación Continua, programas de capacitación del personal académico y servidores públicos universitarios;



13. Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo;
14. Realizar la evaluación del desempeño una vez al año, considerando la naturaleza institucional y el servicio que prestan las servidoras y servidores;
15. Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de la LOSEP, Código del Trabajo, Reglamentos Generales y las normas emitidas por el Ministerio del Trabajo a las servidoras y servidores públicos de la institución;
16. Poner en conocimiento del Honorable Consejo Universitario, los casos de incumplimiento de la LOSEP, su reglamento y normas conexas, por parte de las autoridades, los empleados y trabajadores de la institución;
17. Ejecutar el concurso público de merecimiento y oposición de servidores públicos universitarios;
18. Recepcionar las quejas, denuncias, sugerencias, felicitaciones y observaciones que efectúen los usuarios internos y externos que en términos de la gestión del talento humano para efectuar su trámite y seguimiento. Los resultados de esta actividad serán remitidos al Vicerrectorado Administrativo, con la finalidad de transparentar la información; y,
19. Las demás establecidas en la ley, reglamentos y el ordenamiento jurídico vigente.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 48.- Es la unidad administrativa encargada de gestionar los recursos, bienes y servicios institucionales, con eficiencia y eficacia, así como la gestión en los procesos de compras públicas, administración del sistema editorial, infraestructura física, mantenimiento y seguridad, y el apoyo logístico demandados por todas las unidades académicas y administrativas de la institución.

Artículo 49.- La Dirección Administrativa, tendrá como atribuciones:

1. Programar, dirigir y evaluar la ejecución de actividades relacionadas con los servicios generales y de apoyo administrativo, que permitan el funcionamiento de las unidades y dependencias de la Universidad Técnica de Cotopaxi;
2. Establecer políticas y estrategias legales que permitan asesorar la adquisición de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras incluidos los de consultoría;
3. Administrar el sistema de control de bienes y servicios de la Universidad Técnica de Cotopaxi;
4. Diseñar, organizar y supervisar el sistema de ingreso, custodia, transferencias, bajas, identificación, distribución de bienes muebles, suministros, materiales, servicios de conformidad con la base legal;
5. Efectuar periódicamente el control de bienes;
6. Informar sobre la baja y/o donación de bienes muebles de la Universidad de acuerdo a la ley y reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público;
7. Presentar planes operativos anuales, propuestas y recomendaciones al Vicerrector Administrativo sobre el desarrollo de la infraestructura de la Universidad;
8. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las gestiones de seguridad y protección de las instalaciones, infraestructura, de los bienes y servidores públicos universitarios de la Universidad Técnica de Cotopaxi;



9. Planificar y supervisar el uso óptimo del espacio físico de las dependencias de la Universidad, y coordinar la ejecución de las adecuaciones que se requieran;
10. Diagnosticar los requerimientos institucionales de contratación de seguros, de conformidad con las normas legales y reglamentarias, así como tramitar reclamos u otros referidos a siniestros que afectan a activos o al personal de la institución;
11. Gestionar el ambiente de control y supervisión en los procesos de contrataciones y adquisición de bienes y servicios de acuerdo a los montos autorizados de gasto, aprobados por los órganos competentes de la Universidad Técnica de Cotopaxi;
12. Brindar de manera adecuada, oportuna y eficiente servicios de consejería, mensajería, servicios básicos y otros requeridos por la Institución;
13. Mantener actualizado el plan de seguridad y gestión de riesgo;
14. Gestionar los recursos bibliográficos, audiovisuales y otros similares, de acuerdo a requerimientos de las unidades académicas y administrativas;
15. Mantener en óptimas condiciones la infraestructura física de la institución;
16. Supervisar y fiscalizar la ejecución de las obras, de acuerdo a la ley;
17. Presentar al Vicerrector Administrativo anualmente el informe de actividades;
18. Planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades administrativas;
19. Administrar el parque automotor institucional de conformidad a la normativa legal vigente;
20. Elaborar el Plan de seguridad institucional;
21. Administrar el sistema de compras públicas de acuerdo a la normativa vigente establecida por el SERCOP;
22. Elaborar y ejecutar el plan anual de contratación;
23. Informar sobre los procesos de adjudicación, mediante el sistema de compras públicas;
24. Planificar, organizar, coordinar y administrar el sistema editorial de la Universidad Técnica de Cotopaxi y su implementación;
25. Asegurar la correcta, eficiente y oportuna utilización de los recursos materiales que posee la Universidad Técnica de Cotopaxi; y,
26. Las demás contempladas en las leyes, Estatuto Universitario y reglamentos.

DIRECCIÓN FINANCIERA

Artículo 50.- Es la unidad administrativa encargada de desarrollar procesos de gestión económica y presupuestaria que garanticen la administración eficaz y eficiente de los recursos financieros asignados a la institución, así como brindar información oportuna en el campo financiero para optimizar la toma de decisiones de la Universidad.

Artículo 51.- Las atribuciones de la Dirección Financiera son:

1. Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones administrativas y financieras;
2. Presentar cuatrimestralmente informe de ejecución presupuestaria;
3. Informar sobre fondos y suministros de capital necesarios para el funcionamiento de la Institución;
4. Coordinar conjuntamente con: Vicerrector Administrativo y la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Institucional la elaboración del presupuesto general de la institución y controlar su ejecución, analizando el comportamiento del mismo;



5. Planear, coordinar y controlar el desarrollo de la infraestructura tecnológica y de los sistemas de información financiera de la institución;
6. Dirigir, planificar, coordinar, programar, ejecutar y controlar los procesos de gestión financiera de conformidad con las políticas emanadas por la autoridad, acorde con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes;
7. Administrar y ejecutar los procedimientos y normas de seguridad para el uso del sistema de pagos e/SIGEF y SPRYN u otros requeridos, para el cumplimiento de los objetivos;
8. Asistir y asesorar técnicamente en materia de su especialización a las unidades de la institución;
9. Ejecutar y supervisar los programas financieros;
10. Mantener actualizados los estados financieros;
11. Presentar de manera oportuna la proforma presupuestaria de la Universidad, al Vicerrector Administrativo y a la comisión económica para su análisis, previa aprobación del Honorable Consejo Universitario;
12. Realizar el pago oportuno de obligaciones económicas previa la presentación de los justificativos;
13. Remitir información financiera oportuna a los órganos correspondientes;
14. Mantener actualizada la información financiera a través de la red informática institucional; y,
15. Ejercer las atribuciones y responsabilidades que determine la Constitución, leyes, Contraloría General del Estado, la Universidad Técnica de Cotopaxi.

UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 52.- Es la unidad administrativa encargada de promover los derechos de los distintos estamentos de la universidad, y desarrollar procesos de orientación vocacional, profesional; además de obtención de estímulos, ayudas económicas; becas, ofrecerá servicios asistenciales.

Artículo 53.- La Unidad de Bienestar Universitario tiene las siguientes atribuciones:

1. Promover un ambiente de respeto a los derechos; a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
2. Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
3. Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de sus derechos;
4. Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales;
5. Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
6. Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
7. Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
8. Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
9. Promover la convivencia intercultural;



10. Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución;
11. Implementar y evaluar protocolos de acompañamiento psico-social y académico a los estudiantes con segunda y tercera matrícula;
12. Precautelar la integridad física de los servidores públicos universitarios, trabajadores y personal académico, mediante la identificación de peligros, evaluación, medición y control de los riesgos que pudiesen estar presentes en los puestos de trabajo;
13. Brindar ambientes de trabajos sanos y seguros a través del fomento y promoción de la salud de los servidores públicos universitarios, trabajadores y personal académico;
14. Informar periódicamente al Ministerio del Trabajo sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la institución;
15. Gestionar los servicios de asistencia y bienestar para la comunidad universitaria;
16. Establecer programas de becas y ayudas económicas dirigidas a estudiantes; y,
17. Las demás contempladas en las leyes, estatuto universitario y reglamentos.

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 54.- Es la unidad administrativa encargada de gestionar, administrar y brindar servicios en el área de sistemas, informática y comunicación; así como el recurso humano y profesional de manera que los requerimientos sean atendidos con eficiencia en la formación de los estudiantes, facilitando herramientas informáticas administrativas y académicas dirigido al personal académico, administrativo y la sociedad en general, para el mejoramiento continuo en los procesos desarrollados por la institución.

Artículo 55.- Son atribuciones de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación Informática:

1. Brindar asesoría técnica a autoridades, estudiantes, personal académico, servidores públicos universitarios en la gestión de implementación, adquisición de tecnología informática requerida por la Universidad en la búsqueda de consolidar el proceso académico y administrativo;
2. Brindar soporte y asesoría técnica a la Dirección de Educación Continua para facilitar la tecnología en la realización de cursos de capacitación para el personal académico, servidores públicos universitarios, estudiantes, y la sociedad en general cuando sea requerida;
3. Automatizar los procesos de información académicos-administrativos por medio de un sistema integrado;
4. Emitir políticas generales de uso de todo el recurso informático, tanto en la parte de infraestructura física (hardware), programas utilitarios y de desarrollo (software) y de comunicaciones e Internet en todas las dependencias de la Universidad;
5. Implementar la infraestructura tecnológica requerida para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas;
6. Gestionar los entornos de aprendizaje virtuales;
7. Elaborar, ejecutar, evaluar y difundir el plan de contingencia y recuperación de desastres de la tecnología;
8. Desarrollar y dar soporte técnico para mantener la operatividad en el sitio Web Institucional atendiendo requerimientos internos y externos;



9. Administración de recursos informáticos (hardware y software) como: Correo electrónico, redes de comunicación, centrales telefónicas IP, etc., en todos los campus universitarios;
10. Mantener coordinación permanente con organismos públicos y privados en asuntos relacionados al área de informática a fin de realizar actividades conjuntas cuando sean requeridas;
11. Administrar y controlar el uso de bienes informáticos de la Universidad Técnica de Cotopaxi mediante el diseño y estrategias que permiten la renovación tecnológica; y,
12. Las demás contempladas en las leyes, estatuto universitario y reglamentos.

CAPÍTULO IV

PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

Constituyen las funciones sustantivas de la Universidad: Docencia, Investigación, Posgrado, Vinculación y Educación Continua; tienen la responsabilidad de generar los productos y servicios primarios de educación, investigación, transferencia tecnológica y prestaciones sociales, que respondan a la misión y objetivos estratégicos de la institución. Constituyen la razón de ser de la Universidad.

DIRECCIÓN DE POSGRADO

Artículo 56.- Es la unidad académica responsable de la planificación, coordinación, asesoramiento, ejecución y evaluación de programas de cuarto nivel, con propósitos de especialización científica, investigación y vinculación social.

Artículo 57.- La estructura organizacional de posgrado, es la siguiente:

- a) Consejo Directivo de Posgrado, constituido como órgano colegiado académico;
- b) Dirección de Posgrado;
- c) Subdirección de Posgrado;
- d) Coordinación de Programas; y
- e) Coordinación de investigación y vinculación con la sociedad.

La estructura organizacional de la Dirección de Posgrado, será regulada por el reglamento que se emita para el efecto.

Artículo 58- Son funciones de la Dirección de Posgrado:

1. Presentar al Honorable Consejo Universitario los programas de posgrado a ofertarse en la Universidad para su aprobación y ejecución acorde al reglamento de régimen académico;
2. Dirigir y evaluar los procesos académicos de admisión, permanencia y titulación de los programas de cuarto nivel;
3. Gestionar el currículo de los programas;
4. Gestionar los procesos de investigación y vinculación que emergen de los programas;
5. Ofertar cursos de capacitación técnica especializada en las diferentes áreas del conocimiento afines a los programas de cuarto nivel, ofertados por la institución;



6. Supervisar las actividades de cumplimiento, seguimiento y evaluación de los programas de posgrado;
7. Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas al Consejo Académico y de Investigación para conocimiento y aprobación del Honorable Consejo Universitario;
8. Elaborar planes de contingencia para programas cerrados o suprimidos;
9. Difundir la oferta académica de posgrado;
10. Coordinar la programación requerida para la graduación e incorporación de los estudiantes;
11. Coordinar con la Dirección Administrativa la utilización de la infraestructura, equipamiento, recursos académicos y logísticos necesarios de acuerdo a los requerimientos de cada uno de los programas;
12. Realizar el seguimiento a graduados;
13. Gestionar previo a la aprobación del Honorable Consejo Universitario convenios de cooperación técnico - científica con instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales en coordinación con la Dirección de Relaciones Interinstitucionales;
14. Generar y desarrollar publicaciones periódicas académicas y científicas pertinentes a los campos del conocimiento de los programas;
15. Diseñar las líneas, campos y áreas de investigación a desarrollarse en los programas;
16. Diseñar, instrumentar e implementar estrategias de tutoría que faciliten los procesos de graduación y titulación;
17. Diseñar proyectos de intercambio de estudiantes y docentes con fines de mejoramiento profesional a nivel de posgrado; y,
18. Las demás contempladas en las leyes, estatuto universitario y reglamentos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 59.- Es la unidad académica encargada de gestionar el sistema de investigación de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Artículo 60.- Son funciones de la Dirección de Investigación:

1. Gestionar el sistema de investigación institucional;
2. Proponer reformas a la normativa que rige el sistema de investigación institucional;
3. Convocar al personal académico para la presentación de proyectos de investigación para su análisis y selección;
4. Gestionar de manera eficiente el presupuesto asignado a los procesos de investigación;
5. Remitir los resultados de selección de los proyectos de investigación al Consejo Académico y de Investigación para su conocimiento y resolución;
6. Presentar informes semestrales de la ejecución del sistema de investigación al Consejo Académico y de Investigación;
7. Sugerir al Consejo Académico y de Investigación, la suscripción de convenios institucionales que fortalezca los procesos de investigación;
8. Difundir los resultados de la producción científica institucional;
9. Coordinar con la Dirección de Vinculación, con las Facultades y Extensiones, la transferencia de los resultados obtenidos de la investigación científica;



10. Desarrollar eventos académicos que permitan difundir y proyectar los resultados de las investigaciones, para la generación y ampliación de logros científicos y tecnológicos, así como para el desarrollo de otras investigaciones;
11. Gestionar las líneas de investigación con la participación de grupos de investigación multidisciplinarios a fin de garantizar los objetivos estratégicos institucionales;
12. Proponer al Consejo Académico y de Investigación la actualización de las líneas de investigación, en función de las necesidades institucionales y del entorno;
13. Promover y participar en redes y colectivos de investigación de las comunidades científicas y centros universitarios nacionales e internacionales;
14. Gestionar apoyo científico, técnico y económico de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;
15. Gestionar la sistematización de la información de los procesos de investigación;
16. Proponer intercambios con universidades nacionales e internacionales y otros organismos dentro de temas investigativos;
17. Proponer requerimientos técnicos de desarrollo informático aplicado a la investigación de grado y posgrado en coordinación con la Dirección de Tecnologías, Información y Comunicación;
18. Establecer políticas para el desarrollo de los procesos de los centros de investigación de la Institución;
19. Revisar y sugerir el plan operativo anual de los centro de experimentación científica;
20. Asesorar sobre la normativa de la propiedad intelectual, para las publicaciones científicas, en relación con las leyes nacionales e internacionales;
21. Gestionar el registro de patentes;
22. Remitir al Consejo Académico los informes sobre los servicios y productos de investigación disponibles para su comercialización;
23. Asegurar la calidad de la investigación a través de la implementación de un sistema de evaluación y monitoreo continuo de los procesos de investigación;
24. Informar al Consejo Académico periódicamente, el avance de los programas y proyectos de investigación;
25. Presentar en coordinación con la Dirección de Vinculación con la sociedad, la caracterización situacional del entorno a nivel local y regional que permita armonizar la pertinencia de la oferta académica, investigativa y de vinculación con la sociedad, al Consejo Académico y de Investigación para su aprobación y toma de decisiones
26. Presentar el informe anual de rendición de cuentas para el conocimiento y aprobación del Consejo Académico y de Investigación; y,
27. Las demás atribuciones contempladas en las leyes, estatuto universitario y reglamentos.

Centros de Investigación

Artículo 61.- Son unidades académicas especializadas, adscritas a la Dirección de Investigación, que desarrollan proyectos y/o servicios de investigación.

Artículo 62.- Son funciones del Centro de Investigación:

1. Desarrolla proyectos de investigación;
2. Brindar servicios de investigación, innovación y tecnología;



3. Presentar informes periódicos del avance de los proyectos de investigación, de acuerdo a la planificación aprobada y las metas establecidas;
4. Publicar los resultados científicos de las investigaciones;
5. Requerir a la Dirección de Investigación las necesidades de Talento humano, infraestructura, tecnología, insumos, para su funcionamiento;
6. Coordinar con las Facultades, Extensiones y Posgrado la incorporación de estudiantes a los procesos de investigación;
7. Coordinar la planificación estratégica y operativa con la Dirección de Investigación, las Facultades, Extensiones y Posgrado;
8. Presentar los informes parciales y finales de las investigaciones y/o servicios a la Dirección de Investigación;
9. Informar a la Dirección de Investigación los servicios disponibles a comercializar;
10. Gestionar recursos económicos con entes externos que apoyen a la investigación; y,
11. Las demás atribuciones contempladas en las leyes, estatuto universitario y reglamentos

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 63.- Es la unidad académica que tiene la responsabilidad de gestionar el sistema de vinculación, en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional.

Artículo 64.- Son funciones de la Dirección de Vinculación con la Sociedad las siguientes:

1. Gestionar el Sistema de Vinculación con la sociedad Institucional;
2. Garantizar el cumplimiento de lo establecido en el plan estratégico de desarrollo institucional y los planes operativos anuales;
3. Proponer reformas a la normativa que rige el sistema de vinculación con la sociedad institucional;
4. Convocar al personal académico para la presentación de proyectos de vinculación con la sociedad para su análisis y selección;
5. Gestionar de manera eficiente el presupuesto asignado a los procesos de vinculación con la sociedad;
6. Remitir los resultados de selección de los proyectos de vinculación con la sociedad al Consejo Académico y de Investigación para su conocimiento y resolución;
7. Presentar informes semestrales de la ejecución del sistema de vinculación con la sociedad al Consejo Académico y de Investigación;
8. Sugerir al Consejo Académico y de Investigación, la suscripción de convenios institucionales que fortalezca los procesos de vinculación con la sociedad;
9. Difundir los resultados de los proyectos y actividades de vinculación con la sociedad institucional;
10. Coordinar con la Dirección de Investigación, Facultades y Extensiones la transferencia de los resultados obtenidos;
11. Desarrollar eventos académicos que permitan difundir y proyectar los resultados de los proyectos y actividades de vinculación con la sociedad;
12. Sugerir a la Dirección de Investigación las líneas de investigación;
13. Promover y participar en redes y colectivos de vinculación con la sociedad de las comunidades científicas y centros universitarios nacionales e internacionales;



14. Gestionar apoyo técnico y económico de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;
15. Gestionar la sistematización de la información de los procesos de vinculación con la sociedad;
16. Proponer intercambios con universidades nacionales e internacionales y otros organismos dentro de temas de vinculación con la sociedad;
17. Proponer requerimientos técnicos de desarrollo informático aplicado a la vinculación con la sociedad;
18. Asegurar la calidad de los procesos de vinculación con la sociedad a través de la implementación del sistema de evaluación y monitoreo continuo;
19. Monitorear y evaluar los convenios de cooperación interinstitucional;
20. Presentar el informe anual de rendición de cuentas para el conocimiento y aprobación del Consejo Académico y de Investigación;
21. Informar al Consejo Académico y de Investigación periódicamente, el avance de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad;
22. Presentar en coordinación con la Dirección de Investigación, la caracterización situacional del entorno a nivel local y regional que permita armonizar la pertinencia de la oferta académica, investigativa y de vinculación con la sociedad, al Consejo Académico y de Investigación para su aprobación y toma de decisiones;
23. Coordinar la difusión de los productos culturales institucionales en el contexto, con la Dirección de cultura; y,
24. Las demás contempladas en las leyes, estatuto universitario y reglamentos.

DIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 65.- Es la unidad académica responsable de la gestión integrada de la formación profesional de grado, posgrado y personal académico.

Artículo 66.- Son funciones de la Dirección Académica:

1. Diseñar, implementar, evaluar y actualizar el modelo educativo institucional para la aprobación en el Consejo Académico y de Investigación ;
2. Diseñar, implementar y evaluar el modelo de gestión integrado de la formación profesional;
3. Asesorar al Vicerrectorado Académico y de Investigación, Facultades, Extensiones y Posgrado;
4. Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión del sistema académico de la institución;
5. Coordinar la ejecución de actividades académicas con las Facultades, Extensiones y Dirección de Posgrado para el cumplimiento de sus objetivos;
6. Cumplir los planes estratégicos y operativos institucionales en su ámbito de gestión;
7. Aportar nuevos enfoques científicos y metodológicos relacionados con la gestión académica de la formación profesional en las distintas carreras y programas;
8. Gestionar la creación de Extensiones, Sedes, Carreras y programas al Consejo Académico y de Investigación;
9. Proponer para aprobación del Consejo Académico y de Investigación acciones de fortalecimiento curricular;



10. Gestionar el plan de perfeccionamiento docente periódicamente en coordinación con las Facultades, Extensiones, Posgrado y Talento Humano;
11. Coordinar con las Facultades, Extensiones, Posgrado y Vinculación con la sociedad las actividades institucionales de seguimiento a graduados;
12. Coordinar con la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad el diseño de los instrumentos a ser aplicados en la evaluación integral del desempeño docente;
13. Coordinar con las Facultades, Extensiones y Posgrado el plan de fortalecimiento académico;
14. Diseñar metodologías e instrumentos para el desarrollo del proceso de formación profesional de grado y posgrado y centros;
15. Monitorear y evaluar el cumplimiento de los objetivos y perfiles de grado, posgrado y centros;
16. Presentar el informe anual de rendición de cuentas para el conocimiento y aprobación del Consejo Académico y de Investigación;
17. Realizar estudios de impacto de la gestión institucional en el entorno, en coordinación con las direcciones de investigación y vinculación con la sociedad;
18. Proponer reformas a la normativas que regulan los procesos académicos; y,
19. Las demás contempladas en las leyes, estatuto universitario y reglamentos.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 67.- Es la unidad académica responsable de ofrecer a la sociedad, servicios de: Capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas y educación continua avanzada, articulada a los dominios de la institución.

Artículo 68.- Son funciones de la Dirección de Educación Continua:

1. Gestionar el sistema de educación continua;
2. Presentar semestralmente el plan de educación continua para su conocimiento y resolución en el Consejo Académico y de Investigación;
3. Definir con las Facultades, Extensiones, Centros y Unidades Académicas y Administrativas las necesidades de capacitación y perfeccionamiento;
4. Determinar el procedimiento para la presentación de proyectos de capacitación;
5. Evaluar la ejecución del plan de educación continua;
6. Informar al Consejo Académico y de Investigación la ejecución del plan de educación continua para su conocimiento y resolución;
7. Difundir en coordinación con la dirección de comunicación institucional la oferta académica de educación continua;
8. Certificar la aprobación y la participación de facilitadores y cursantes en los eventos de educación continua ;
9. Gestionar y administrar el sistema de información de los eventos de educación continua;
10. Proponer alianzas interinstitucionales para implementar programas de educación continua;
11. Gestionar avales y/o acreditaciones de instituciones de reconocido prestigio nacional e internacional;
12. Diversificar la oferta académica de educación continua en sus diferentes modalidades de aprendizaje; y,



13. Las demás contempladas en las leyes, estatuto universitario y reglamentos.

CENTRO DE IDIOMAS

Artículo 69.- Es la unidad académica responsable de la formación en idiomas extranjeros dirigida a estudiantes universitarios y a la comunidad en general.

Artículo 70.- Las funciones del Centro de Idiomas son:

- 1) Gestionar la oferta académica de idiomas;
- 2) Coordinar con la Dirección de Educación Continua la ejecución de proyectos específicos relacionados con el idioma extranjero y lenguas nacionales y ancestrales;
- 3) Presentar al Vicerrector Académico y de Investigación el plan operativo anual del Centro de Idiomas para su aprobación;
- 4) Monitorear y evaluar la ejecución del plan operativo anual;
- 5) Elaborar y ejecutar el plan de perfeccionamiento del personal académico;
- 6) Proponer estrategias metodológicas para el proceso de enseñanza aprendizaje de los idiomas nacionales y extranjeros;
- 7) Proponer proyectos de investigación para fortalecer la enseñanza de los idiomas;
- 8) Proponer convenios de cooperación técnica interinstitucional con organismos, universidades y embajadas para el desarrollo óptimo de los idiomas;
- 9) Gestionar la participación en redes académicas de idiomas;
- 10) Gestionar la adquisición de material didáctico y entornos virtuales para el aprendizaje de los idiomas;
- 11) Diseñar políticas de becas y movilidad de estudiantes y docentes;
- 12) Validar las certificaciones emitidas por otras IES; y,
- 13) Las demás contempladas en las leyes, estatuto y reglamentos.

DE LAS FACULTADES

Artículo 71.- Son Unidades académicas que gestionan el proceso de formación profesional en determinados campos del conocimiento.

Artículo 72.- Las Facultades de la Universidad Técnica de Cotopaxi son las siguientes:

- 1) Ciencias Administrativas y Económicas;
- 2) Ciencias Humanas y Educación;
- 3) Ciencias de la Ingeniería y Aplicadas; y,
- 4) Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales.

Artículo 73.- Las Facultades estarán integradas por los siguientes procesos:

Gobernantes:

- a) Consejo Directivo; y,
- b) Decanato;



Habilitantes de Asesoría

- a) Comisión Académica de Facultad

Agregadores de Valor:

- a) Vicedecanato.
- b) Dirección de Carrera,

Habilitantes de Apoyo:

- a) Personal de apoyo técnico;
- b) Personal de apoyo administrativo;
- c) Coordinación Académica de Carrera; y,
- d) Coordinación de Investigación y Vinculación de Carrera;

DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Artículo 74.- El Consejo Directivo de Facultad, es un organismo de cogobierno de carácter académico y está integrado por:

- a) El Decano que lo preside, con el valor de votación 1;
- b) El Vicedecano con el valor de votación 1;
- c) Coordinador de Investigación con el valor de votación 1;
- d) Coordinador de Vinculación con la Sociedad, con el valor de votación 1;
- e) Tres representantes del personal académico titular;
- f) Un representante de empleados y trabajadores; y,
- g) Un representante de estudiantes.

Los representantes, se elegirán de la siguiente forma:

- a) Tres representantes principales con sus respectivos suplentes del personal académico titular serán elegidos mediante votación universal y secreta y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez, con un valor de voto de cada integrante de 1;
- b) El representante de los servidores universitarios con nombramiento definitivo y trabajadores con contrato indefinido y su respectivo suplente serán elegidos mediante votación directa, universal y secreta; durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez, con un porcentaje de participación del 5%;
- c) Para la dignidad de representación estudiantil principal y suplente al cogobierno los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la Facultad; haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular; y, presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy buena (8/10) de conformidad a lo establecido en el presente estatuto, con una representación del 25% de participación;
- d) Los directores de carrera serán miembros con derecho a voz pero no podrán votar.

Podrán participar como invitados, delegados de gremios, estudiantes, autoridades, etc. previa petición de comisión general y cuando así se disponga en la convocatoria a sesión.



Cuando se trate asuntos administrativos, se integrarán a este organismo los representantes de: Servidores públicos universitarios y trabajadores.

Los coordinadores de investigación y vinculación con la sociedad, son autoridades académicas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, y serán designados por el Honorable Consejo Universitario de una terna enviada por el Decano.

Todos los miembros representantes ante este organismo por los estudiantes, servidores públicos universitarios con nombramiento definitivo y trabajadores con contrato indefinido, tendrán sus respectivos alternos.

Las dignidades enunciadas en los literales anteriores serán electas de conformidad al reglamento de elecciones de autoridades universitarias y de representantes ante los organismos colegiados de cogobierno, promoviendo la representación paritaria de mujeres y hombres, respetando la alternancia, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. Los representantes electos serán posesionados por el Tribunal Electoral.

Artículo 75.- De las funciones del Consejo Directivo:

- a) Conocer y aprobar los planes estratégico de la facultad y de la carrera;
- b) Efectuar el seguimiento a la planificación estratégica y planes operativos anuales de la facultad;
- c) Definir las políticas para los procesos de: Docencia, investigación y vinculación con la sociedad de conformidad a los lineamientos institucionales;
- d) Conocer y resolver las propuestas de mejoramiento curricular;
- e) Conocer y resolver las propuestas de implementación de planes de contingencia;
- f) Proponer al Consejo Académico y de Investigación los proyectos: Diseño, rediseño y ajuste curricular;
- g) Evaluar y monitorear los procesos de formación, investigación y vinculación con la sociedad, y sugerir la implementación del plan de mejoramiento;
- h) Remitir al Consejo Académico y de Investigación para su aprobación el plan de perfeccionamiento docente presentado por las carreras, a partir del informe de evaluación al desempeño docente;
- i) Presentar al Honorable Consejo Universitario para su aprobación las reformas a la normativa institucional;
- j) Resolver los procesos de homologación y movilidad estudiantil;
- k) Remitir al Honorable Consejo Universitario un informe sobre los casos de terceras matrículas;
- l) Rendir anualmente cuentas de los resultados alcanzados en la facultad;
- m) Elevar al Consejo Académico y de Investigación las necesidades de personal académico para su contratación o titularidad;
- n) Resolver el retiro voluntario y forzoso de asignaturas de estudiantes;
- o) Aprobar la planificación del proceso de titulación;
- p) Conocer y aprobar los proyectos de investigación y vinculación con la sociedad;
- q) Designar a los responsables en el proceso de evaluación del desempeño docente de conformidad al informe presentado por el Vicedecano;



- r) Avocar conocimiento de medidas cautelares en los casos que se requiera, previo informe de la Unidad de Bienestar Universitario;
- s) Proponer la implementación de acciones para la erradicación de cualquier forma de violencia y vulnerabilidad a la salud pública con base a los informes presentados por la Dirección de Bienestar Universitario;
- t) Conformar comisiones con carácter temporal en la facultad;
- u) Evaluar mensualmente el cumplimiento de sus resoluciones;
- v) Designar a los coordinadores de investigación, vinculación con la sociedad, académico, y aseguramiento de la calidad, propuesta por el Director de Carrera;
- w) Evaluar mensualmente el cumplimiento de sus resoluciones; y,
- x) Cumplir con las demás disposiciones de la ley, estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas por el marco legal y las autoridades de la Universidad.

DEL DECANO/A

Artículo 76.- El Decano es designado por el Honorable Consejo Universitario de una terna presentada por el Rector. Durará cinco años en sus funciones; es la máxima autoridad académica de la Facultad, tiene la responsabilidad de la gestión estratégica de la facultad

Artículo 77.- Para ser Decano se requiere:

- a) Estar en goce de todos los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en la LOES, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Haber realizado o publicado al menos dos obras de relevancia, o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Artículo 78.- Por ausencia temporal de hasta noventa días del decano, lo subrogará en sus funciones, el Vicedecano, en el caso de ausencia definitiva el Honorable Consejo Universitario designará al nuevo Decano de la terna presentada por el Rector, por el tiempo que falte para concluir su periodo.

Artículo 79.- Son funciones del Decano:

- a) Representar oficialmente a la Facultad;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Consejo Directivo de la Facultad;
- c) Participar de las reuniones del Honorable Consejo Universitario;
- d) Dirigir la planificación estratégica de la facultad;
- e) Proponer una terna para la designación de Directores de Carrera y Coordinadores de Investigación y Vinculación de la Facultad, ante el Rector;
- f) Presentar informes de rendición de cuentas al Consejo Directivo, la Facultad y al Rector sobre su gestión cumplida;
- g) Gestionar la actualización del fondo bibliográfico de las Carreras, en coordinación con la Dirección General Académica;



- h) Informar sobre matrículas de carácter especial, previo informe de la Unidad de Bienestar Universitario;
- i) Conocer y resolver licencias y permisos a personal académico y servidores públicos universitarios de 1 hasta 15 días conforme a las disposiciones vigentes;
- j) Gestionar con la Dirección Administrativa, el aseguramiento tecnológico e infraestructura física para el desarrollo de las funciones sustantivas;
- k) Informar los casos de anulación de matrículas;
- l) Gestionar alianzas estratégicas con el sector público, privado y la sociedad para promover el desarrollo de las funciones sustantivas;
- m) Gestionar procesos de movilidad estudiantil y docente;
- n) Disponer de medidas cautelares en los casos que se requiera, previo informe de la Unidad de Bienestar Universitario;
- o) Rendir cuentas de su gestión de la Facultad; y,
- p) Las demás contempladas en las leyes, estatuto universitario y reglamentos.

DEL VICEDECANATO

Artículo 80.- El Vicedecano es responsable de la planificación, seguimiento, control y evaluación de los procesos de formación, investigación y Vinculación con la Sociedad de la Facultad. Será designado por el Honorable Consejo Universitario de una terna enviada por el Rector, durará en sus funciones cinco años pudiendo ser nominado por segunda vez.

Para ser vicedecano se requiere los mismos requisitos que para la designación del Decano.

Artículo 81.- Por ausencia temporal de hasta noventa días del vicedecano, lo subrogará en sus funciones, el Director de Carrera más antiguo de la Facultad, siempre que cumpla con los requisitos exigidos para esa dignidad. En ausencia definitiva el Consejo Universitario designará al Vicedecano de una terna presentada por el Rector por el tiempo que falte para cumplir el periodo.

Artículo 82.- Son funciones de Vicedecano:

- a) Subrogar al Decano en ausencia temporal;
- b) Formar parte del Consejo Académico y de Investigación;
- c) Garantizar el cumplimiento de los lineamientos emanados por el Consejo Académico y de Investigación;
- d) Articular las funciones sustantivas: académicas, investigación y vinculación con las carreras;
- e) Formar parte del Consejo Directivo de la Facultad;
- f) Coordinar, evaluar conjuntamente con los directores de Carreras las funciones sustantivas;
- g) Planificar y coordinar con Educación Continua eventos académicos, congresos, seminarios, ciclos de conferencias, de la facultad para estudiantes y docentes;
- h) Informar permanentemente de su gestión al Decano, para su tratamiento en el Consejo Directivo;
- i) Organizar eventos de actualización de conocimientos dirigidos a docentes y a estudiantes.



- j) Rendir cuentas de su gestión de la Facultad; y,
- k) Las demás contempladas en las leyes, estatuto universitario y reglamentos.

DE LAS CARRERAS

Artículo 83.- Es la unidad académica encargada de la ejecución de los procesos de formación, investigación y vinculación con la sociedad, para la obtención de un título académico de tercer nivel.

Artículo 84.- Las carreras estarán integradas por los siguientes procesos:

Gobernantes:

- a) Dirección de Carrera

Habilitantes de Asesoría:

- a) Coordinación Académica y Aseguramiento de la Calidad;
- b) Coordinación de Investigación y Vinculación;

Artículo 85.- En cada Carrera tendrá una autoridad académica, cuya denominación será Director de Carrera, designado por el Rector, mediante terna enviada por el Decano de cada Facultad. El Director se encargará de planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de docencia, investigación y vinculación de cada Carrera.

Artículo 86.- Para ser Director de Carrera se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la LOES registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Artículo 87.- Son funciones del Director de Carrera:

- a) Dirigir y gestionar las funciones sustantivas de la carrera en el aseguramiento de la calidad;
- b) Planificar, coordinar y evaluar con el Coordinador Académico de carrera, las actividades académicas, de investigación y de vinculación con la sociedad;
- c) Monitorear el sistema de seguimiento a graduados, para retroalimentar el currículo;
- d) Planificar, ejecutar y evaluar el plan estratégico y plan operativo de la Carrera en concordancia con el PEDI de la Facultad;
- e) Elaborar y presentar al Vicedecanato la propuesta de distributivo de trabajo y horarios de la carrera para análisis del Consejo Directivo y posterior aprobación en el Consejo Académico y de Investigación;



- f) Generar los requerimientos de actualización de la bibliografía, correspondiente a las áreas de su carrera;
- g) Coordinar con la UATH en el control de la asistencia de los docentes a las actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión académica;
- h) Generar los requerimientos de soporte tecnológico e infraestructura física para el buen funcionamiento de los procesos académicos;
- i) Dirigir en la carrera los procesos de autoevaluación y representar a la carrera en la evaluación externa;
- j) Garantizar el cumplimiento de la evaluación integral del desempeño docente en cada uno de sus componentes;
- k) Proponer al Vicedecanato el plan de perfeccionamiento docente en cada período académico para su aprobación en el Consejo Académico y de Investigación;
- l) Ejecutar el plan de perfeccionamiento docente en cada período académico;
- m) Proponer al Vicedecanato el plan de mejoramiento curricular de la carrera en los niveles macro, meso y micro de la carrera para su aprobación;
- n) Ejecutar el plan de mejoramiento curricular de la carrera en los niveles macro, meso y micro de la carrera;
- o) Rendir cuentas de su gestión de la carrera; y,
- p) Las demás contempladas en las leyes, estatuto universitario y reglamentos.

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 88.- La Coordinación Académica es un ente asesor y de apoyo en la carrera en los procesos académicos y aseguramiento de la calidad; permanecerán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados hasta por dos ocasiones.

Artículo 89.- Son funciones de la Coordinación Académica de la carrera:

- a) Ejecutar políticas, lineamientos que garanticen el aseguramiento de la calidad en la formación profesional de la carrera, con base a los resultados de autoevaluación y de la planificación estratégica;
- b) Remitir informes de propuestas de planes de mejoramiento académico y curricular a la Dirección de Carrera;
- c) Proponer actividades de fortalecimiento académico tales como: Congresos, Seminarios, Talleres, entre otros;
- d) Realizar el seguimiento curricular de las asignaturas de la carrera;
- e) Apoyar en los procesos de autoevaluación de la Carrera y evaluación institucional; y,
- f) Ejecutar los lineamientos emitidos por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.

COORDINACIONES DE INVESTIGACIÓN Y DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 90.- Las coordinaciones de Investigación y de Vinculación con la Sociedad de la Facultad, son entes encargados de integrar y operativizar en la carrera procesos de investigación y vinculación con la sociedad.

Artículo 91.- Son funciones de las Coordinaciones de Investigación y de Vinculación con la Sociedad de la Facultad:



- a) Articular la investigación con la docencia y la Vinculación con la sociedad en las diferentes Carreras;
- b) Planificar, coordinar y evaluar los proyectos de Vinculación con la Sociedad e investigación;
- c) Dirigir y ejecutar actividades de vinculación con la sociedad e investigación de la carrera;
- d) Planificar y proponer el modelo de investigación y vinculación con la sociedad;
- e) Realizar seguimiento periódico del cumplimiento de la planificación de los programas y proyectos de investigación y vinculación.
- f) Integrar e informar los resultados e impactos de los proyectos de investigación y vinculación con la sociedad al Vicedecanato de cada Facultad; y,
- g) Analizar e informar al Vicedecanato de la Facultad la pertinencia de obras, artículos científicos, revistas, textos y más documentos presentados por las Carreras y docentes previo a sus publicaciones;

CAPÍTULO V

PROCESOS DESCONCENTRADOS

Tienen la finalidad de generar productos y servicios directamente a los clientes externos en áreas geográficas establecidas, contribuyendo al cumplimiento de la misión institucional, en su organización, tienen unidades académicas y administrativas para la administración curricular.

LA EXTENSIÓN

Artículo 92.- La Extensión forma profesionales de excelencia académica, críticos, reflexivos y humanistas; genera investigación científica, tecnológica y se vincula con la sociedad para aportar al desarrollo del cantón, la región y el país.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 93.- El Consejo Directivo de la Extensión, estará integrado por:

- a) El Director que lo presidirá;
- b) El Subdirector;
- c) El Coordinador de la Unidad de Vinculación
- d) El Coordinador de Investigación.
- e) Tres representantes de los docentes e investigadores;
- f) Un representante de los servidores universitarios y trabajadores; y,
- g) Un representante de los estudiantes;

Artículo 94.- De la elección de los representantes

- a) Los representantes principales con sus respectivos alternos de los profesores investigadores serán elegidos mediante votación directa, universal, secreta y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez;



- b) El representante de los servidores universitarios y trabajadores y su respectivo suplente serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez;
- c) Para la dignidad de representación estudiantil principal y suplente al cogobierno los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la Extensión; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy buena (8/10) de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto; haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular; presentar el plan de trabajo; y, no haber reprobado ninguna asignatura.

Las dignidades enunciadas en los literales anteriores serán electas de conformidad al reglamento de elecciones de autoridades universitarias y de representantes ante los organismos colegiados de gobierno, promoviendo la representación paritaria de mujeres y hombres, respetando la alternancia, igualdad de oportunidades y equidad conforme la Constitución.

Artículo 95.- De las atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Proponer reformas al reglamento de la Extensión y someterlo a la aprobación del Honorable Consejo Universitario;
- b) Conocer y aprobar los proyectos de programas de estudio presentados por las carreras de la Extensión y someterlos a estudio para su aprobación en Consejo Universitario;
- c) Conocer y aprobar proyectos de investigación presentado por los docentes a través de las carreras;
- d) Conocer y aprobar proyectos de vinculación con la sociedad presentado por las carreras y docentes;
- e) Definir las políticas específicas de la Extensión, expedir los reglamentos internos para la buena marcha de la institución;
- f) Aprobar el horario de clases y el distributivo de labores del personal docente y respecto al personal administrativo de las carreras; coordinar con la UATH;
- g) Aprobar el plan de desarrollo de la Extensión presentado por el Director y las Carreras;
- h) Aprobar el Plan Estratégico de la Extensión y el Plan Operativo Anual;
- i) Conformar comisiones con carácter temporal o permanente para el ejercicio pleno de la Extensión;
- j) Informar al Honorable Consejo Universitario de actos disciplinarios conforme a la ley, estatuto, reglamentos y más disposiciones de autoridades superiores a docentes, estudiantes empleados y trabajadores de la Extensión, de conformidad al procedimiento legal;
- k) Solicitar al Honorable Consejo Universitario autorice la convocatoria a concurso de merecimientos y oposición de las vacantes del personal docente de la Extensión;
- l) Proponer planes de mejora en los niveles macro meso y micro curricular en cada una de las Carreras;
- m) Estudiar e informar al Consejo Directivo los asuntos relacionados con revalidación, homologación, equiparación de estudios y reconocimientos de títulos otorgados por otras Universidades;
- n) Elaborar programas y proyectos académicos para desarrollar en las diferentes Carreras;
- o) Planificar y ejecutar cursos de capacitación docente;
- p) Conocer y analizar los informes de la Comisión de seguimiento a graduados y enviar al Consejo Directivo para su aprobación;



- q) Analizar e informar la pertinencia de obras, artículos científicos, revistas, textos y más documentos presentados por las Carreras y docentes previo a sus publicaciones;
- r) Analizar la bibliografía de los sílabos presentados por los docentes, para solicitar su adquisición y/o su actualización programática;
- s) Planificar y sugerir la ejecución de eventos académicos tales como: Congresos, seminarios, talleres, casas abiertas, entre otros a nivel local, nacional o internacional; y,
- t) Las demás que delegue el Director.

DEL DIRECTOR/A DE LA EXTENSIÓN

Artículo 96.- Es la máxima autoridad académica de la sede o extensión deberá participar en el órgano colegiado académico de la Universidad con voz y voto; para ser Director de la extensión deberá cumplir los mismos requisitos del decano; son funciones del Director de la Extensión las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes de la República, estatuto, reglamentos y resoluciones adoptadas dentro del marco legal por el Honorable Consejo Universitario;
- b) Autorizador de gasto de conformidad a la resolución que se emita para el efecto;
- c) Dirigir, supervisar la marcha académica, administrativa, investigativa, de vinculación con la sociedad y de gestión de la Extensión y de sus carreras ;
- d) Proponer una terna para la designación de Directores de Carrera y Coordinadores de Investigación y Vinculación ante el Rector;
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo de la Extensión y demás organismos que contemple la reglamentación interna de la extensión.
- f) Presentar anualmente el informe de actividades al, Rector, Honorable Consejo Universitario y la Comunidad Universitaria;
- g) Presentar al Consejo Directivo de la Extensión la planificación estratégica, operativa, académica anual, innovaciones académicas y administrativas necesarias, para su análisis y aprobación;
- h) Presentar requerimientos al Vicerrector Académico y de Investigación, del personal académico para la Extensión;
- i) Resolver en primera instancia las solicitudes referentes al régimen académico;
- j) Supervisar el control de asistencia del docente a las actividades académicas, que las realizará la UATH;
- k) Informar mensualmente al Vicerrector Administrativo sobre la asistencia del personal Académico;
- l) Coordinar la planificación, organización, ejecución y evaluación de planes, proyectos y actividades académicas;
- m) Resolver en primera instancia toda petición estudiantil referente a: Permanencia, egreso, matrículas, record académicos, evaluaciones, trabajo de grado, asistencia de estudiantes y sobre otros temas contemplados de conformidad con la normativa que rige el sistema de educación superior;
- n) Coordinar con el Departamento Financiero el estudio de la proforma presupuestaria de la Extensión;
- o) Presentar planes, propuestas y recomendaciones al Rector, sobre el desarrollo de la infraestructura de la Extensión.
- p) Elaborar el plan anual de contrataciones para la Extensión.



- q) Informar sobre la ejecución de la seguridad institucional;
- r) Administrar el portal de información institucional;
- s) Contribuir al posicionamiento de la Universidad a nivel nacional e internacional a través de acciones concretas de cooperación;
- t) Promover, coordinar y realizar estudios e investigaciones sobre la realidad educativa en general y universitaria en particular, a nivel local, provincial, regional y nacional, con el propósito de fundamentar técnicamente las políticas de acción, programas y/o proyectos de desarrollo de la Extensión;
- u) Planificar, organizar y controlar las actividades de vinculación en concordancia con las políticas y líneas institucionales;
- v) Realizar programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico, con estudiantes que no requieren cumplir los requisitos del estudiante regular;
- w) Fomentar el desarrollo de la investigación, la innovación tecnológica, transferencia de los resultados a fin de contribuir a la formación y perfeccionamiento de los estudiantes, personal docente investigador y la cooperación en el desarrollo cultural, científico, social y económico de la sociedad;
- x) Ejecutar convenios de cooperación técnico - científica con instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales; y,
- y) Las demás contempladas en las leyes, estatuto universitario y reglamentos.

UNIDAD DE DESARROLLO CURRICULAR

Artículo 97.- Son atribuciones de la unidad de desarrollo curricular:

- a) Diseñar el sistema de administración curricular en los niveles macro, meso y micro;
- b) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas de las Carreras;
- c) Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de evaluación del sistema académico de la Extensión;
- d) Diseñar los perfiles consultado, de egreso y profesional de cada una de las Carreras, en coordinación con el Subdirector y Directores de las Carreras, según los lineamientos institucionales señalados por el Vicerrectorado Académico y la Dirección Académica de la institución;
- e) Coordinar internamente la ejecución de actividades académicas con las Carreras para el cumplimiento de sus objetivos;
- f) Cumplir los planes estratégicos y operativos institucionales en su ámbito de gestión;
- g) Aportar nuevos enfoques científicos y metodológicos relacionados con la gestión académica de acuerdo a los requerimientos de la formación profesional en las distintas carreras;
- h) Gestionar el diseño curricular de nuevas carreras, así como modificar o implementar cambios pertinentes en las carreras existentes;
- i) Coordinar la capacitación docente con la Dirección de Educación Continua en el campo del diseño, implementación, instrumentación y ejecución del sistema curricular;
- j) Coordinar los procesos de evaluación del desempeño docente con la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación de la Universidad;



- k) Diseñar, planificar, ejecutar y evaluar un sistema de empleo que cumpla con la bolsa de trabajo institucional; Establecer el plan de mejoras curriculares en base a los resultados de las investigaciones realizadas por las Facultades y carreras;
- l) Diseñar metodologías e instrumentos para el diseño y desarrollo curricular a nivel de aula;
- m) Evaluar el desarrollo del currículo y cumplimiento de los objetivos del perfil; y,
- n) Sustener programas de acompañamiento a los docentes y directores de carrera en la planificación, programación, instrumentación y desarrollo curricular.

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 98.- Son funciones de la Unidad de Investigación:

- a) Planificar, coordinar, ejecutar y evaluar la investigación formativa y generativa que se desarrolla en cada una de las Carreras;
- b) Dirigir y ejecutar actividades que la Dirección de Investigación de la Institución promueva para la Facultad y las Carreras;
- c) Dirigir y coordinar las actividades de Investigación propuestas por los Docentes y articular con la docencia y la vinculación con la sociedad en las diferentes carreras;
- d) Gestionar la cooperación científica y técnica de organismos públicos y privados para llevar adelante los proyectos de investigación; y,
- e) Planificar y ejecutar eventos de investigación tales como: Congresos, seminarios, talleres, casas abiertas entre otros a nivel local, nacional e internacional.

UNIDAD DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 99.- Son funciones de la Unidad de Vinculación con la sociedad:

- a) Planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los programas de Vinculación con la Sociedad. La participación de la Extensión será a través de proyectos específicos y desagregados de la Dirección de Vinculación de la Universidad;
- b) Coordinar y ejecutar actividades de Vinculación dirigido a estudiantes de las Carreras;
- c) Dirigir y ejecutar actividades que la Dirección de Vinculación de la institución promueva para la Extensión y sus Carreras;
- d) Dirigir y coordinar las actividades de Vinculación propuestas por los Docentes;
- e) Planificar y desarrollar el sistema de prácticas pre-profesional y/o pasantías;
- f) Evaluar los programas de Vinculación y el sistema de practica pre-profesionales, cuyos resultados permitan mejorar los programas de estudio y consecuentemente la calidad de vida de la sociedad; y,
- g) Planificar y ejecutar eventos de Vinculación tales como: Congresos, seminarios, talleres, casas abiertas entre otros a nivel local nacional o internacional.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Artículo 100.- Son funciones de la Dirección Administrativa Financiera de la Extensión las siguientes:



1. Cumplir y hacer cumplir lo que dispone el estatuto, manuales, normas, procedimientos administrativos y resoluciones del Honorable Consejo Universitario, Rector, Vicerrector Administrativo, Director de la Extensión en lo referente al campo administrativo de la Extensión;
2. Programar, dirigir y evaluar la ejecución de actividades relacionadas con los servicios generales y de apoyo administrativo, que permitan el funcionamiento de las carreras y dependencias de la Extensión;
3. Presentar planes operativos anuales, propuestas y recomendaciones al Vicerrector Administrativo sobre el desarrollo de la infraestructura de la Universidad;
4. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las gestiones de seguridad y protección de las instalaciones, infraestructura, de los bienes y funcionarios de la Extensión;
5. Planificar y supervisar el uso óptimo del espacio físico de las dependencias de la Universidad, y coordinar la ejecución de las adecuaciones que se requieran;
6. Efectuar contrataciones por adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras de acuerdo a los montos autorizados de gasto, aprobados por los órganos competentes de la Universidad Técnica de Cotopaxi;
7. Realizar el seguimiento de adquisiciones de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios;
8. Brindar de manera adecuada, oportuna y eficiente servicios de consejería, mensajería, central telefónica y otros requeridos por la institución;
9. Mantener actualizado el plan de seguridad y gestión de riesgo;
10. Gestionar los recursos bibliográficos, audiovisuales y otros similares, de acuerdo a requerimientos de acuerdo a requerimientos de las unidades académicas y administrativas;
11. Mantener en óptimas condiciones la infraestructura física de la Extensión;
12. Presentar al Director anualmente, el informe de actividades;
13. Informar sobre los procesos de adjudicación, mediante el sistema de compras públicas;
14. Asegurar la correcta, eficiente y oportuna utilización de los recursos materiales que posee la Extensión;
15. Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones administrativas y financieras;
16. Coadyuvar en la obtención de fondos y suministros de capital necesarios para el funcionamiento de la Extensión;
17. Coordinar conjuntamente con el Director la elaboración del presupuesto general de la Extensión y controlar su ejecución, analizando el comportamiento del mismo;
18. Diseñar, organizar y supervisar el sistema de ingreso, custodia, transferencias, bajas, identificación y distribución de bienes muebles, suministros, materiales y servicios de conformidad con la base legal;
19. Informar sobre la baja y/o donación de bienes muebles de la Universidad de acuerdo a la ley y reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público;
20. Dirigir, planificar, coordinar, programar, ejecutar y controlar los procesos de gestión financiera, de conformidad con las políticas emanadas por la autoridad y acorde con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes;
21. Asistir y asesorar técnicamente en materia de su especialización a las unidades de la Extensión;
22. Ejecutar y supervisar los programas financieros;



23. Realizar el pago oportuno de obligaciones económicas previa la presentación de los justificativos;
24. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de administración financiera; y,
25. Ejercer las atribuciones y responsabilidades que determine la Constitución, leyes, Contraloría General del Estado, la Universidad Técnica de Cotopaxi.

DEL SUBDIRECTOR/A DE LA EXTENSIÓN

Artículo 101.- El Subdirector de la Extensión, es la autoridad académica responsable de la planificación, seguimiento, control, evaluación académica, de la investigación y los programas de Vinculación con la Sociedad. Sera designados por el Rector mediante terna enviada por el Consejo Directivo, durará en sus funciones cinco años pudiendo ser designados por una segunda vez.

Artículo 102.- Para ser Subdirector se requiere los mismos requisitos que para la designación de Director de la Extensión; será la autoridad que subrogará en funciones al Director en caso de ausencia temporal.

Artículo 103.- Por ausencia temporal de hasta noventa días del Subdirector de la Extensión, lo subrogará en sus funciones, el miembro del Consejo Directivo más antiguo en orden de ingreso de la Extensión, siempre que cumpla con los requisitos exigidos para esa dignidad. En ausencia definitiva se procederá a enviar una terna al Rector para su nombramiento.

Artículo 104.- Son funciones del Subdirector:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, estatuto, reglamentos y resoluciones en vigencia;
- b) Subrogar al Director de la Extensión en ausencia temporal;
- c) Coordinar las acciones académicas de investigación y vinculación con las carreras;
- d) Formar parte del Consejo Directivo de la Extensión;
- e) Informar permanentemente de su gestión al Director de la Extensión;
- f) Supervisar conjuntamente con los directores de carreras la gestión y más actividades en docencia, investigación y vinculación en cada carrera;
- g) Planificar y desarrollar eventos académicos, congresos, seminarios, ciclos de conferencias, giras y más actividades en las carreras; y,
- h) Organizar eventos de actualización de conocimientos dirigidos a docentes y a estudiantes.

DEL DIRECTOR/A DE CARRERA

Artículo 105.- El Director, tiene la calidad de autoridad académica y se encargará de planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad de cada carrera.

Artículo 106.- Para la designación de Director de Carrera de la Extensión se observará los mismos requisitos determinados en el Art. 86 de este estatuto.



Artículo 107.- Son Funciones del Director de Carrera de la Extensión, las determinadas en el artículo 87 de este estatuto.

DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE GRADUADOS

Artículo 108.- La comisión de seguimiento a graduados estará integrada por dos docentes designados por el Consejo Directivo y la secretaria de la carrera, laboraran según horario establecido en los distributivos de trabajo. Durarán 3 años en sus funciones.

Artículo 109.- Son funciones de la Comisión de seguimiento a graduados:

- a) Mantener nómina actualizada de los graduados de la carrera por cohortes;
- b) Elaborar y aplicar encuestas a los pre graduados, graduados, empleadores y colegios profesionales;
- c) Informar los resultados de las encuestas al Consejo Directivo para la toma de decisiones;
- d) Diseñar y crear la bolsa de empleos;
- e) Mantener actualizada la estadística de empleabilidad de los graduados de la carrera; y,
- f) Enviar de manera periódica los informes al Consejo Directivo.

TÍTULO III

RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 110.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, es centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otra índole, expuestas de manera científica; por lo que es incompatible con la imposición religiosa, la propaganda proselitista político-partidista dentro de los recintos educativos. Se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades universitarias, como a sus integrantes, recibir este tipo de ayudas, para lo cual al momento de inscribir la candidatura a cualquier dignidad, se presentará una declaración juramentada de que los fondos que financiarán su campaña no provienen de partidos o movimientos políticos.

Los recursos económicos para las campañas serán manejados por un tesorero, quien informará ante los organismos electorales, sobre los orígenes de los recursos y fines de los mismos.

Las elecciones se organizan asegurando la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, así como en la conformación de los órganos colegiados, elección de rector y vicerrectores, designación de autoridades y direcciones administrativas. Para el efecto, se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias, que se acogerán y desarrollarán en los respectivos reglamentos.

Todo proceso electoral se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo, obligatorio y secreto.



Los sistemas de elección para cada cuerpo colegiado, rectorado y vicerrectorados, se regularán en el Reglamento General de Elecciones para representantes al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

No se podrá delegar en ningún caso, el voto ni el ejercicio de las representaciones que se deriven del mismo.

Para velar por el cumplimiento de los principios electorales se constituirán organismos electorales: el Consejo Electoral y el Tribunal Electoral. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

Artículo. 111.- El Consejo Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, con sus respectivos suplentes, con miembros de todos los estamentos universitarios (profesores, estudiantes, servidores y trabajadores) y durarán en sus funciones cinco años, serán designados por el Honorable Consejo Universitario, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Este organismo, se encargará de efectuar todos los procesos electorales en la Universidad Técnica de Cotopaxi.

La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por cinco años.

El Consejo Electoral tendrá, como funciones, las siguientes:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
2. Organizar y elaborar los padrones electorales en coordinación con las, facultades y extensión, servicios informáticos y talento humano;
3. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto;
4. Controlar la propaganda y el gasto electoral;
5. Conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y,
6. Publicar y divulgar a la comunidad universitaria los resultados de los procesos electorales.

Artículo. 112.- El Tribunal Electoral se conformará con representantes de todos los estamentos universitarios (profesores, estudiantes, servidores y trabajadores) por tres miembros principales con sus respectivos suplentes, que ejercerán sus funciones por cinco años designados por el Honorable Consejo Universitario con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Será el organismo encargado de conocer y resolver las cuestiones legales dentro de los procesos electorales.

El Presidente y Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por cinco años.



Para ser miembro del Tribunal Electoral se requerirá ser docente titular de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Artículo. 113.- El Tribunal Electoral tendrá las funciones siguientes:

1. Remitir al H. Consejo Universitario para su conocimiento y resolución los recursos electorales que afecten los actos del Consejo Electoral;
2. Remitir al H. Consejo Universitario para conocimiento y resolución los informes sobre el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; y,
3. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos durante los procesos electorales.

En la elección de todas las dignidades universitarias, el candidato triunfador deberá ser el que tenga la mayoría simple de votos.

Artículo 114.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno en la universidad, será del 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector, vicerrector de esta contabilización.

La participación de los servidores públicos universitarios y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno en la universidad, será equivalente a un porcentaje del 5% del total del personal académico con derecho a voto, no participarán en las decisiones de carácter académico.

Con las debidas garantías, estas elecciones podrán realizarse con los procedimientos que permitan las nuevas tecnologías de la información.

Artículo 115.- La elección del personal académico de cada Facultad y sus alternos ante el Honorable Consejo Universitario, Consejo(s) Académicos, Consejo Directivo se hará por votación universal, directa y secreta del personal académico de las Facultades respectivas, en una sola papeleta; de conformidad con las medidas de acción afirmativa de la LOES y el reglamento especial que para el efecto se dicte.

Para la conformación de las listas de elecciones, ante los órganos de cogobierno, se aplicarán medidas de acción afirmativa, según lo dispuesto en la LOES, debiendo integrarse respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades, equidad y grupos históricamente excluidos.

Artículo 116.- La elección del representante del personal administrativo y trabajadores y sus alternos ante el Honorable Consejo Universitario, se hará por votación universal, directa y secreta, en sujeción a las medidas de acción afirmativa de la LOES, en una sola papeleta, debiéndose integrar respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades, equidad y grupos históricamente excluidos.

Artículo 117.- La elección de los representantes, estudiantes y sus respectivos alternos ante el Honorable Consejo Universitario, Consejos Académicos, y Consejo Directivo se hará por votación universal, directa y secreta de los estudiantes, en sujeción a las medidas de acción afirmativa de la LOES, debiendo integrarse respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de



oportunidades, equidad y grupos históricamente excluidos, en una sola papeleta, de conformidad con el reglamento especial que para el efecto se dicte.

Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno conforme a la regulación institucional; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura; y, no haber reprobado ninguna materia.

Artículo 118.- El Rector, los Vicerrectores serán elegidos constituyendo una sola papeleta, que deberán estar integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades, equidad, grupos históricamente excluidos.

La elección del Rector, vicerrectores, se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares, cuya votación equivaldrá al 25% del total de personal académico con derecho a voto; de los servidores públicos universitarios con nombramiento y trabajadores con contratos indefinidos equivaldrá al 5% del total de personal académico con derecho a voto;

La votación de los estudiantes para la elección de rector y vicerrectores de la universidad, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 25% del total del personal académico con derecho a voto.

La votación de los servidores públicos universitarios con nombramiento y los trabajadores con contrato indefinido para la elección de rector o rectora y vicerrectores o vicerrectoras de la universidad equivaldrá al porcentaje del 5% del total del personal académico con derecho a voto.

Artículo 119.- La Universidad garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el Honorable Consejo Universitario convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

Artículo 120.- Existirá un solo Comité Central Único de trabajadores, a quienes la Universidad Técnica de Cotopaxi, reconoce como tal para la contratación colectiva, reconociendo el resto de organizaciones gremiales que se creen.

Artículo 121.- Los representantes de empleados, trabajadores, docentes y estudiantes ante los órganos colegiados electos durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, de no existir la renovación en el plazo establecido, perderán su representación, por resolución del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 122.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, garantiza la plena libertad de asociación del personal administrativo y el goce pleno de los derechos, la asociación de servidores públicos universitarios se registrará por sus propias normativas y se constituirán ante los organismos públicos competentes.



Artículo 123.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, garantiza la plena libertad de asociación de los estudiantes. Reconoce derechos a los organismos estudiantiles, legalmente constituidos antes los organismos públicos competentes, que se registrarán por sus propios estatutos y reglamentos.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 124.- Para la homologación, revalidación o equiparación y reconocimiento de grados, títulos y estudios de tercer nivel obtenidos en el país o el exterior, la Universidad establecerá la reglamentación correspondiente con sujeción a las normas que dicte el órgano rector de la política pública de educación superior, se registrarán a lo prescrito en el Régimen Académico expedido por el CES y legislación pertinente.

La Universidad Técnica de Cotopaxi, garantizará el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos que cumplan con las normas de calidad y excelencia dictadas por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 125.- Los procesos de admisión, matrícula, promoción, exámenes, evaluación, aprobación de asignaturas, el tiempo de duración, número de créditos y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscarán la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, garantizando el principio de igualdad y oportunidades sin discriminación, las que constarán en el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 126.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, realizará programas y cursos con vinculación con la sociedad, guiados por el personal académico. Para ser estudiantes de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.

Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

Artículo 127.- Solamente en casos establecidos excepcionalmente (caso fortuito o fuerza mayor) un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, de conformidad a las regulaciones institucionales.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento

Artículo 128.- Todos los cursos académicos de carácter universitario destinados a conferir certificados, que fueren organizados por instituciones extranjeras, deberán ser aprobados por el



Consejo de Educación Superior, estos cursos contarán con el auspicio y validación académica de la universidad.

Artículo 129.- La Universidad en sus funciones se rige por la base legal del sistema de educación superior.

Artículo 130.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, ofertará en las diferentes carreras, modalidades de estudio, presencial, semi presencial, a distancia, dual y en línea de conformidad con los reglamentos que se expidan para el efecto.

CAPÍTULO II

DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y DIPLOMAS

Artículo 131.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, será gratuita, garantizará la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso, respetando los principios de escolaridad y responsabilidad académica, no se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico, según lo prescrito en el reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública.

Se pierde la gratuidad, cuando un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada.

Se otorgarán los títulos y grados académicos a profesionales de:

Tercer nivel, de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión, corresponden a este nivel los grados académicos de técnico, tecnólogos, licenciado y los títulos profesionales universitarios, y sus equivalentes.

Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente.

La universidad podrá otorgar títulos de nivel técnico o tecnológico superior cuando realice alianzas con los institutos de educación superior o creen para el efecto el respectivo instituto de educación superior.

Especialización, es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado.

La Universidad concederá además, títulos honoríficos a personas que hayan prestado relevantes servicios a la sociedad y al país.

La nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida la Universidad Técnica de Cotopaxi, será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior.



Artículo 132.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, que se efectuarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas con el objetivo de beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO III

DE LOS DOCENTES, CATEGORÍAS, DEDICACIÓN

Artículo 133.- El personal académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi, estará conformado de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

El ejercicio de la cátedra, investigación, dirección, gestión institucional y vinculación podrá combinarse entre sí, si su horario lo permite.

Para la designación del personal académico, se desarrollarán políticas afirmativas, que permitan el ingreso de grupos vulnerables, personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS; personas domiciliadas durante los últimos cinco años en la zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada; personas que se encuentren en los quintiles 1 y 2 de pobreza, o encontrarse bajo la línea de pobreza, lo que se acreditará con la certificación de la Dirección de Registro Social del Ministerio de Coordinación y Desarrollo Social; y, ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación; mujeres, con enfermedades catastróficas, mujeres, y grupos étnicos históricamente excluidos, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción; para lo cual en los respectivos reglamentos de selección se asignarán calificaciones adicionales de hasta un punto por cada política afirmativa acumulable hasta cuatro puntos.

Artículo 134.- Para ser personal académico e investigador de la Universidad Técnica de Cotopaxi, se requiere tener título de cuarto nivel otorgado por una Escuela Politécnica o Universidad del país o extranjero, legalmente reconocida.

Podrán ser contratados como personal académicos universitarios los ciudadanos extranjeros que posean título académico expedido en el exterior, siempre que el mismo haya sido reconocido legalmente por el órgano rector de la política pública de educación superior y se obtenga el respectivo permiso del Ministerio de Trabajo.

Los docentes extranjeros cuya designación temporal se realice en virtud de convenios científico-culturales con otras universidades del exterior, no estarán sujetos al requisito del reconocimiento de su título, siempre que la contratación no exceda 6 meses.



Artículo 135.- El personal académico titulares, agregados y auxiliares, así como los ocasionales; invitados; honorarios; y, eméritos se sujetarán a lo prescrito en el reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el CES.

Artículo 136.- Para ser designado personal académico titular principal de la Universidad Técnica de Cotopaxi, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas
- b)) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, será obligatorio de conformidad a lo señalado en la ley. Los actuales profesores titulares principales que no hayan obtenido el grado académico de doctor (Phd o su equivalente), luego de transcurrido el plazo establecido en la ley, se someterán a lo señalado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador. La universidad implementará los procedimientos administrativos correspondientes para dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 137.- Lo relacionado a la designación, estabilidad, ascensos, capacitación, remuneración, escalafón y protección social del personal académico, se sujetará a lo previsto en la ley, en este estatuto, los lineamientos y la normatividad que dicte el Consejo de Educación Superior, Ministerio de Trabajo y, lo previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesores e Investigadores del Sistema de Educación Superior.

El desempeño de una dignidad académica en los organismos de gobierno del sistema de educación superior es consecuencia del ejercicio de la docencia y por tanto no puede ser considerado como otro cargo público

Artículo 138.- Ningún personal académico con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

La Universidad garantizará la formación, capacitación y perfeccionamiento permanente del personal académico, a través de becas o ayudas económicas para especialización, años sabáticos y pasantías, de conformidad a la ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesores e Investigadores del Sistema de Educación Superior.

Luego de seis años de labores ininterrumpidas, el personal académico titular principal con dedicación a tiempo completo podrá solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. El Honorable Consejo Universitario, previo a los informes pertinentes,



analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el personal académico e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el personal académico o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

Artículo 139.- El personal académico podrá cumplir su dedicación en una o varias unidades académicas, carreras o programas, centros o unidades; pero tendrán un sólo nombramiento y remuneración con cargo al presupuesto de la institución, independientemente de que puedan prestar servicios y percibir otra remuneración en los programas autogestionarios, unidades de producción o centros de transferencia tecnológica, siempre que no se encuentren en la prohibición expresa señalada en este reglamento y la ley orgánica de Educación Superior.

El personal académico que haya participado en una investigación institucional tendrá derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución por consultoría o servicios externos, premios, explotación o cesión de derechos sobre las invenciones o creaciones, que en ningún modo podrán ser inferiores al 5% del monto pagado ni superiores al 50% del monto pagado. Las modalidades y cuantías de participación serán las establecidas por la institución mediante reglamento.

Artículo 140.- Cuando faltase el personal académico, por motivos de: Capacitación, renuncia, año sabático, por comisión de servicios, calamidad doméstica, el decano sugerirá a un docente ocasional; siempre y cuando no exista el personal titular disponible dentro de la universidad, previa formalización de la relación contractual por parte del señor Rector.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 141.- Son deberes del personal académico:

- 1) Cumplir con la Constitución de la República del Ecuador, leyes, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del Honorable Consejo Universitario y el estatuto de la institución;
- 2) Realizar sus actividades académicas e investigativas;
- 3) Cumplir su labor académica de acuerdo a los planes de estudio, programas, actividades teóricas-prácticas, investigación, producción, gestión-administrativa, en el horario respectivo, aprobados por las autoridades y organismos pertinentes;
- 4) Cumplir con las comisiones o actividades académicas (jornadas académicas, asambleas, capacitaciones, seminarios de actualización) para las que fueren convocados por las



autoridades y organismos universitarios y asistir a todos los actos oficiales de la Universidad;

- 5) Cumplir con los procesos de evaluación periódica previstos por la institución, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, y participar de los estímulos académicos que se entregarán conforme lo dispuesto por la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- 6) Elaborar y publicar periódicamente material de apoyo al trabajo docente; y,
- 7) Las demás que establece la ley, el estatuto orgánico y los reglamentos.

Artículo 142.- Son derechos del personal académico:

- 1) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- 2) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- 3) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- 4) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- 5) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;
- 6) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- 7) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- 8) Ejercer libremente el derecho de asociación;
- 9) Tener acceso a las fuentes de información y, en general, a las actividades de investigación;
- 10) Solicitar, una vez cumplido seis años ininterrumpidos de ejercicio académico, el año sabático de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior;
- 11) Garantizar estabilidad en el ejercicio de su cargo. No podrá ser removido sin causa debidamente justificada, previo el justo proceso y el ejercicio del derecho a la defensa;
- 12) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- 13) Gozar de estímulos, escalafón y promocionarse de conformidad al sistema de evaluación académica y el Reglamento de Escalafón;
- 14) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- 15) Hacer uso de sus vacaciones, de acuerdo al reglamento;
- 16) El derecho de los profesores titulares, principales, agregados y auxiliares, para realizar cursos de doctorado, para lo cual contarán con la respectiva licencia con o sin remuneración; y,
- 17) Las demás que establece la ley, el estatuto orgánico, reglamentos y Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.



Artículo 143.- Según la gravedad de las faltas éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y
- c) Separación definitiva de la institución

Faltas leves.- Son todas aquellas que dependan de la negligencia o exceso en sus atribuciones y que no causando grave daño a la institución y puedan ser remediadas, tales como:

- a) Atrasos que superen los diez minutos de la jornada de clase;
- b) Atraso en el registro de calificaciones en la fecha estipulada en el calendario académico administrativo aprobado por el HCU;
- c) Incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral diaria; y,
- d) Atención indebida, trato descortés a sus compañeras o compañeros de trabajo y a estudiantes.

Quienes incurrieren en la falta del literal d), serán sancionados con amonestación verbal; y, su reincidencia dentro del mismo período académico ocasionará amonestación escrita. Las faltas previstas en los literales a), b), y c) serán sancionados con amonestación escrita, si reinciden dentro del mismo período académico, será sancionado con suspensión temporal de actividades académicas de dos días.

Faltas Graves.- Son faltas graves, la reincidencia en faltas leves durante el mismo trimestre, y todas aquellas que ocasionen un grave perjuicio a la Universidad e infrinjan disposiciones expresas de la ley Orgánica de Educación Superior, el estatuto de la Universidad Técnica de Cotopaxi y sus reglamentos.

- a) Conducta inmoral reñida con su función, conforme lo determina el Código de ética;
- b) Violación de los reglamentos internos u otras normas, o disposiciones emanadas de autoridad superior referente a horarios y carga laboral;
- c) Excederse del uso de la licencia o comisión de servicios, hasta un día sin justificación alguna;
- d) Publicar, divulgar o comunicar, de manera no prevista por la ley y los reglamentos o sin autorización, cualquier dato o información que tengan el carácter de confidenciales o reservados; siempre y cuando la ley no prevea sanción distinta;
- e) Atrasos que superen en número de tres al mes;
- f) Incumplir con la entrega de informes y planificaciones académicas requeridos dentro de los plazos previstos (autoevaluaciones, asignaturas, evaluaciones de tesis y otras tareas académicas asignadas);
- g) Incumplir con la presentación de los registros académicos diarios de las asignaturas;
- h) Incumplir con el número de horas planificados en cada una de las asignaturas;
- i) Difundir rumores o comentarios, que atenten contra la dignidad institucional o al buen nombre de los integrantes de la comunidad universitaria por cualquier medio de comunicación o difusión informática;
- j) Usar inadecuadamente bienes, equipos o materiales de la Universidad Técnica de Cotopaxi;



- k) Usar indebidamente de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza;
- l) Desobedecer instrucciones legítimas verbales o escritas de autoridades u organismos universitarios;
- m) Ausencias no justificadas de hasta 1 día a las actividades académicas; y,
- n) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución.

Las faltas previstas en los literales a), c), d), f), h), i), k), l), m) serán sancionados con suspensión de diez días de actividades académicas. Quienes incurrieren en las faltas de los literales b), e), g), j), y, n) serán sancionados con suspensión de treinta días de actividades académicas, igual sanción se aplicará en el caso de reincidencia en el mismo período académico; las sanciones podrán ser ponderadas según las circunstancias de la infracción por el órgano sancionador.

Faltas Muy Graves.- Son faltas muy graves la reincidencia en faltas graves y alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;

- a) Negligencia manifiesta en sus actividades académicas de docencia, investigación y vinculación;
- b) Obtener en la evaluación integral docente sucesiva, menos de 50 sobre 100, en una tercera oportunidad en las evaluaciones integrales de la docencia;
- c) Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos o no dentro del mes;
- d) Recibir cualquier clase de dádiva, beneficio, regalo o dinero ajeno a su remuneración a cambio de calificaciones o hacerse de favores personales por parte de los estudiantes de la institución;
- e) Ingerir o acudir a la institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas;
- f) Injuriar gravemente de palabra u obra a autoridades y compañeros de trabajo o alumnos;
- g) Haber sido nombrado contraviniendo disposiciones expresas que prohíben el nepotismo;
- h) No acatar las resoluciones emanadas del H. Consejo Universitario, de los Consejos Académicos y de las autoridades de la Universidad para el cumplimiento de su actividad docente;
- i) Haber faltado a más del 31%, de clases en el mes;
- j) Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de: Cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento lícito;
- k) Incurrir durante el lapso de un año, en más de dos infracciones que impliquen sanción disciplinaria de suspensión, sin goce de remuneración;
- l) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación o violencia de cualquier índole en contra de estudiantes o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados;
- m) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- n) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones o bienes institucionales; y
- o) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Las faltas previstas en los literales f), h), i), k), m), y n) serán sancionados con suspensión temporal de actividades académicas de hasta sesenta días, si reinciden dentro del mismo período



académico, será sancionado con la separación definitiva de la institución. Quienes incurrieren en las faltas de los literales a), b), c), d), e), g), j), l), y o) serán sancionados con la separación definitiva de la institución.

Todos los procesos disciplinarios independientemente de la sanción que merezcan se instauran, de oficio o a petición de parte, para el efecto el Honorable Consejo Universitario, deberá nombrar una comisión de instrucción del proceso disciplinario para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes, debiéndose respetar el debido proceso.

El Órgano Superior dentro de los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve al personal académico, pudiendo interponer recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la institución.

El recurso de apelación solo cabe en faltas muy graves que se regirán de conformidad al art 207 de la LOES. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

La Universidad emitirá para el efecto el reglamento que regule de forma adecuada el procedimiento.

CAPÍTULO V

DEL SECTOR ESTUDIANTIL

Artículo 144.- Para ser alumno de la Universidad Técnica de Cotopaxi, se requiere estar legalmente matriculados observando los principios de igualdad de oportunidades, mérito, capacidad y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título de bachiller, de conformidad con la Ley,
2. Haber aprobado el SNNA; y,
3. Los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico.

Son estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período o nivel académico, debiéndose reportar al cierre de cada periodo de matrícula, la información de sus estudiantes en los formatos establecidos por el órgano rector de la política pública de educación superior que contemplarán entre otros los siguientes aspectos: Número de postulantes inscritos, números de estudiantes matriculados, número de créditos tomados, horas de asistencia, cumplimiento de las obligaciones académicas, la misma que formará parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE.

La Universidad aceptará los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.



La matrícula tendrá vigencia legal solo para el período lectivo para el cual fue expedida y obliga al estudiante a aceptar y cumplir lo dispuesto en este estatuto orgánico, en sus reglamentos, normas de procedimiento, resoluciones, instructivos y disposiciones de sus autoridades.

Los estudiantes para matricularse observarán el cumplimiento de los requisitos, señalados en el reglamento de Régimen Académico Interno.

Los estudiantes de postgrado cumplirán los requisitos de ingreso que se establezca en cada programa y los generales para la graduación de acuerdo al reglamento que se expida para el efecto.

Artículo 145.- Se pierde la calidad de estudiante si ha sido sancionado con la suspensión y separación definitiva de la Universidad, y recuperará su condición de estudiante cuando cumpla el período por el cual fue suspendido.

Artículo 146.- Son deberes de los estudiantes:

- 1) Velar por la conservación e integridad de los bienes de la Universidad;
- 2) Asistir a clases teóricas y prácticas, de conformidad a los horarios respectivos;
- 3) Cumplir con un mínimo de asistencia del 70% de horas clase en cada asignatura; y,
- 4) Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, estatuto, reglamentos y resoluciones de las autoridades.

Artículo 147.- Son derechos de los estudiantes:

- 1) Recibir una educación científica, técnica, tecnológica y humanista, de clara orientación democrática, con valores éticos y profundo contenido nacional;
- 2) Asociarse con entera libertad en: Asociaciones de carrera, estudiantiles, científicas, culturales, artísticas y deportivas;
- 3) Participar en los organismos de cogobierno universitario, de conformidad con la ley y el estatuto orgánico;
- 4) Ejercer el derecho de petición, queja y apelación, ante los organismos y autoridades universitarias;
- 5) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- 6) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género y justicia social;
- 7) Beneficiarse de los servicios que presta la institución;
- 8) Obtener becas y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación;
- 9) Tener acceso a las bibliotecas, laboratorios, talleres y más servicios de naturaleza académica, cultural y deportiva con que cuenta la Universidad;
- 10) Utilizar los servicios que proporciona la Unidad de Bienestar Universitario, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, este estatuto y su reglamento;
- 11) Intervenir en los procesos de diseño, rediseño curricular y de evaluación estudiantil para garantizar justicia, transparencia y equidad;



- 12) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución;
- 13) Acceder a una educación superior de calidad que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- 14) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
- 15) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra y de investigación;
- 16) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- 17) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia; con accesos para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la LOES y su reglamento; y,
- 18) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.

Artículo 148.- Son infracciones de los estudiantes matriculados en la Universidad Técnica de Cotopaxi, además de las señaladas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, según la gravedad de las faltas será leves, graves, muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la institución.

Faltas leves.- Son faltas leves las cometidas por los alumnos cuando su conducta quebrante las reglas de la urbanidad o cultura respecto de superiores, personal académico, alumnos y trabajadores, o las que constituyen una descortesía cometida dentro del establecimiento. Las faltas leves mencionadas en el artículo anterior merecerán la amonestación verbal o escrita, de lo cual deberá dejarse constancia

Las faltas establecidas en los literales a), d), e), e i), serán sancionados con amonestación verbal, en caso de reincidencia dentro del mismo período académico será sancionado con amonestación escrita. Se sancionará con amonestación escrita las faltas determinadas en los literales b), c), f), g), h), j), k), y l), en caso de reincidencia de la falta de amonestación escrita en el mismo período académico será sancionada con pérdida de una asignatura fijada en la resolución

- a) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar el Código de Ética;
- b) Retener bajo cualquier consideración los documentos académicos de los estudiantes;
- c) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- d) Pegar papeles o escribir leyendas en paredes y bancas de la universidad;
- e) Ingresar a los predios de la universidad, con vestimenta inapropiada;
- f) Utilizar en un trabajo académico frases exactas creadas por otra persona, sin reconocer explícitamente la fuente;
- g) Incluir en un trabajo académico ideas, opiniones, teorías, datos, estadísticas, gráficos, dibujos u otra información sin reconocer explícitamente la fuente, aun cuando hayan sido parafraseados o modificados;
- h) Presentar el mismo trabajo académico, aun con modificaciones, en dos o más ocasiones distintas, sin haber obtenido autorización expresa para hacerlo;



- i) Usar el teléfono celular o cualquier otro objeto ajeno a la actividad educativa que distrajera su atención durante las horas de clase o actividades educativas;
- j) Ingerir alimentos o bebidas durante las horas de clase o actividades educativas, a menos que esto se hiciera como parte de las actividades de enseñanza aprendizaje;
- k) Abandonar cualquier actividad educativa sin autorización; y
- l) Realizar ventas o solicitar contribuciones económicas, a excepción de aquellas con fines benéficos, expresamente permitidas por las autoridades del establecimiento.

Faltas graves: Las faltas graves merecerán las sanciones de pérdida de una o varias asignaturas suspensión temporal de actividades académicas, de lo cual deberá dejarse constancia

Las faltas establecidas en los literales a), b), d), f), g), h), i), j), k), m), n) y o) serán sancionados con pérdida de una asignatura, en caso de reincidencia dentro del mismo período académico será sancionado con pérdida de dos asignaturas. Se sancionará con suspensión temporal de sus actividades académicas de treinta días las faltas determinadas en los literales c), e), y l), en caso de reincidencia de la falta en el mismo período académico será sancionada con suspensión temporal de sus actividades académicas de hasta noventa días

- a) Incumplir la obligación de denunciar a las autoridades jurisdiccionales correspondientes los casos de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales cometidos por funcionarios educativos en contra de los estudiantes. La omisión injustificada de esta obligación dará lugar a la destitución;
- b) Propiciar desórdenes y algarabías o utilizar un vocabulario soez dentro de los predios universitarios;
- c) Alterar o falsificar documentos oficiales de la Universidad Técnica de Cotopaxi o de los órganos superiores del Sistema Nacional de Educación o hacer uso de ellos;
- d) La inasistencia injustificada a las elecciones universitarias convocadas oficialmente. Habiendo tenido tres (3) días a partir de la elección para justificar su inasistencia;
- e) El atentado contra los bienes que están bajo su custodia o la oposición a la utilización y funcionamiento de ellos o el daño, deterioro o escritura o garabateo de paredes pintadas o de otros bienes de la universidad;
- f) Publicar en carteleras anuncios, avisos, afiches y documentos en general que contengan cualquier clase de injurias;
- g) Presentar como propio un trabajo académico hecho total o parcialmente por otra persona, con o sin su consentimiento, o realizar un trabajo académico o parte de él y entregarlo a otra persona para que lo presente como si fuera propio;
- h) Copiar el trabajo académico o examen de alguien por cualquier medio, con o sin su consentimiento, o permitir que alguien copie del propio trabajo académico o examen;
- i) Utilizar notas u otros materiales de consulta durante un examen, a menos que el docente lo permita de manera expresa;
- j) Incluir el nombre de una persona en un trabajo grupal, pese a que esa persona no participó en la elaboración del trabajo;
- k) Interferir en el trabajo de otras personas mediante la sustracción, acaparamiento, eliminación, sabotaje, robo u ocultamiento de trabajos académicos, materiales o insumos que fueren necesarios para el desarrollo o la presentación de un trabajo académico;



- l) Dar mal uso a las instalaciones físicas, equipamiento, materiales, bienes o servicios de la Universidad ocasionar daños a la infraestructura física y al equipamiento de la Universidad;
- m) Socavar la dignidad de un miembro de la comunidad educativa a través de publicaciones difamatorias;
- n) Lesionar la dignidad o prestigio de la Universidad, autoridades, profesores, profesores investigadores, servidores y trabajadores o compañeros estudiantes; y,
- o) Inobservancia de las disposiciones emanadas de autoridades y profesores de la Universidad

Muy graves.- Merecerán la expulsión por el tiempo de dos hasta ocho años y la pérdida de la representación en caso de ejercerla. Si después de cumplida la sanción, reingresare a la Universidad y reincidiera en una falta gravísima, no se le volverá a otorgar matrícula en la Universidad.

Las faltas establecidas en los literales a), c), e), f), h), i), y k) serán sancionados con suspensión temporal de sus actividades académicas por tres meses. Se sancionará con separación definitiva de la institución las faltas determinadas en los literales b), d), g), j) y l), igual sanción se aplicará en caso de reincidencia ocurrida dentro del mismo periodo académico.

- a) El consumo de alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales dentro de la Universidad Técnica de Cotopaxi;
- b) Participar activa o pasivamente, incentivar, promover o provocar, por cualquier vía, la discriminación contra las personas, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos. Ningún motivo justificará estas acciones;
- c) Participar activa o pasivamente en acciones de acoso escolar, es decir, cualquier maltrato psicológico, verbal o físico producido en contra de compañeros de manera reiterada;
- d) Realizar actos tendientes a sabotear los procesos electorales del cogobierno, de Consejos y de los demás órganos de participación de la comunidad educativa;
- e) Incentivar, publicitar o comercializar dentro de la Universidad y fuera de ella el consumo o distribución de tabacos, bebidas alcohólicas, narcóticos, alucinógenos o cualquier tipo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- f) Portar u usar armas de fuego o blancas;
- g) Atentar, dañar, hurtar o robar los bienes de la institución o de sus compañeros dentro de los predios universitarios;
- h) Suplantar, adulterar o falsificar documentos personales y universitarios;
- i) Obtener dolosamente copias de exámenes o de sus respuestas;
- j) Modificar las propias calificaciones o las de otra persona;
- k) Falsificar firmas, documentos, datos o expedientes académicos propios o de otra persona; y,
- l) Suplantar a otra persona o permitir ser suplantado en la toma de un examen.

En todos los procesos disciplinarios independientemente de la sanción que se emita, se instauran de oficio o a petición de parte, para el efecto el Honorable Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión de instrucción para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.



El Honorable Consejo Universitario dentro de los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, pudiendo interponer recurso de reconsideración ante el Honorable Consejo Universitario de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior de conformidad a lo señalado en el artículo 207 de la LOES.

La Universidad emitirá para el efecto el Reglamento que regule de forma adecuada el procedimiento, debiéndose ponderar la sanción según las circunstancias.

Artículo 149.- En caso de sanciones a las instituciones o a las máximas autoridades estas se someterán a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones emitido por el Pleno del CES, a través de la resolución RPC-SO-21 Nro.- 244-2015, de 27 de mayo del 2015 y reformado mediante resolución RCP-SO-36-Nro.- 390-2015, de 26 de agosto del 2015.

CAPÍTULO VI

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES UNIVERSITARIOS

Artículo 150.- Son servidores públicos y trabajadores de la Universidad Técnica de Cotopaxi, quienes presten sus servicios a la institución con las modalidades previstas en la ley Orgánica de Servicio Público, Código Civil y Código de Trabajo, cumpliendo con los requisitos legales, y la realización del concurso de merecimiento y oposición se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la constitución y este reglamento.

Para su designación, se desarrollarán políticas afirmativas, que permitan el ingreso de grupos vulnerables, personas con discapacidad, acreditados mediante el certificado del CONADIS; personas domiciliadas durante los últimos cinco años en la zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada; personas que se encuentren en los quintiles 1 y 2 de pobreza, o encontrarse bajo la línea de pobreza, lo que se acreditará con la certificación de la Dirección de Registro Social del Ministerio de Coordinación y Desarrollo Social; y, ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación; mujeres, con enfermedades catastróficas, mujeres, y grupos étnicos históricamente excluidos, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción; para lo cual en los respectivos reglamentos de selección se asignarán calificaciones adicionales de hasta un punto por cada política afirmativa acumulable hasta cuatro puntos.

Artículo 151.- Las funciones de los servidores públicos y trabajadores estarán determinadas por el Manual orgánico Funcional de la Universidad Técnica de Cotopaxi, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano.

Artículo 152.- Todo funcionario antes de tomar posesión de su cargo y al cesar en el mismo, deberá rendir declaración patrimonial jurada sobre el monto de sus bienes de acuerdo con la Constitución, leyes, estatuto y reglamentos.



Artículo 153.- En el presupuesto institucional constará obligatoriamente una partida especial destinada a financiar la capacitación de las empleadas, empleados, trabajadoras y trabajadores

Derechos de los trabajadores

1. A percibir una remuneración mensual acorde a las funciones que desempeñan y los plazos establecidos;
2. Al descanso anual remunerado por vacaciones, de acuerdo al rol vacacional que previamente determine Talento Humano conforme a las normas legales vigentes;
3. A ser uso de licencias o permisos por causas justificadas, conforme el Código de Trabajo;
4. A la capacitación actualizada y perfeccionamiento de conocimientos;
5. Al ser evaluado periódicamente sobre su rendimiento laboral y ser considerado para ocupar cargos de mayor jerarquía, de ser el caso, conforme la evaluación efectuada por la Dirección de Talento Humano;
6. Contar con el seguro de vida que prescribe la ley;
7. Ser afiliado en la seguridad social;
8. Gozar de estabilidad en el trabajo de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes;
9. Asociarse con fines culturales, deportivos, asistenciales, cooperativos o cualquier otro fin lícito;
10. A que le sean proporcionadas las condiciones de trabajo adecuadas para el desempeño de sus funciones;
11. A la compensación por tiempo de servicios; y,
12. Los demás beneficios que de común acuerdo o por disposición administrativa de la Universidad, así como aquellos que por ley se establezcan.

Deberes de los trabajadores

1. Ejecutar el trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos;
2. Restituir al empleador los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso normal de esos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de mala calidad o defectuosa construcción;
3. Observar buena conducta durante el trabajo;
4. Cumplir las disposiciones del reglamento interno expedido en forma legal;
5. Dar aviso al empleador cuando por causa justa faltare al trabajo;
6. Comunicar al empleador o a su representante los peligros de daños materiales que amenacen la vida o los intereses de empleadores o trabajadores;
7. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurra, directa o indirectamente, o de los que él tenga conocimiento por razón del trabajo que ejecuta;
8. Sujetarse a las medidas preventivas e higiénicas que impongan las autoridades; y,
9. Las demás establecidas en el Código de trabajo.

Artículo 154.- Los deberes, derechos, faltas administrativas y sanciones de los servidores universitarios, y trabajadores se regirán por lo dispuesto en la ley Orgánica de Servicio Público y



Código de Trabajo, respectivamente, respetando el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y leyes de la República del Ecuador.

Para el caso de los trabajadores se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Interno legalmente aprobado por la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público.

Artículo 155.- El desempeño de las servidoras y servidores de la Universidad Técnica de Cotopaxi estará sujeto a una evaluación semestral o anual, de carácter cualitativo y cuantitativo, se aplicará con sujeción a las normas dictadas por el Ministerio de Trabajo y en el Reglamento de Evaluación Administrativa, en la que se hará constar, los criterios, parámetros, y metodología para la evaluación.

TÍTULO V

EL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

DE LOS BIENES, RENTAS DE LA UNIVERSIDAD Y CENTROS AUTOGESTIONARIOS

Artículo 156.- El Patrimonio de la Universidad Técnica de Cotopaxi está constituido por:

- 1) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- 2) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- 3) Las asignaciones que han constatado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- 4) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
- 5) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la ley;
- 6) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la Institución;
- 7) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- 8) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta ley;
- 9) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- 10) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología, proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
- 11) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,



- 12) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la ley.

Artículo 157.- La Universidad Técnica de Cotopaxi podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores (PHD) en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta ley.

Para el uso de fondos que no sean provenientes del Estado, la Universidad Técnica de Cotopaxi, se sujetará únicamente a lo establecido por la Contraloría General del Estado.

La Universidad Técnica de Cotopaxi, gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la ley para el resto de instituciones públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos.

La Universidad establecerá mediante reglamento emitido para el efecto, un sistema diferenciado de aranceles universitarios por pérdida de gratuidad y otros.

Para el caso de aranceles por pérdida de la gratuidad de la educación, se respetará el principio de igualdad de oportunidades y la realidad socioeconómica de cada estudiante, debiéndose tener presente para su fijación, los costos de los servicios educativos, desarrollo de infraestructura e inversiones de tipo académico.

Los recursos generados por aranceles serán destinados para incrementar el patrimonio Institucional de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Artículo 158.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, puede contraer endeudamiento público cumpliendo las disposiciones de la Constitución y la ley correspondiente, el endeudamiento únicamente puede ser usado para programas y proyectos de inversión, para infraestructura y equipamiento, con criterios de mejoramiento de la calidad.

Artículo 159.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, asignará obligatoriamente, el seis por ciento (6%) del presupuesto a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones, ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, y pago de patentes y publicaciones.

Para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, la Universidad establecerá en su presupuesto anual al menos el uno por ciento (1%), para el cumplimiento de este fin, la distribución de estos porcentajes para cada actividad será establecida por la Universidad, dependiendo de sus necesidades y/o prioridades institucionales.

Las señaladas asignaciones se aprobarán con el presupuesto institucional, y deberán ser controladas en su aplicación por el Honorable Consejo Universitario, previo informe trimestral de la Dirección Financiera y Talento Humano de la ejecución del plan de perfeccionamiento, que se realizará por cada periodo académico en acatamiento a las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales.



La Universidad establecerá programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el diez por ciento (10%) del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.

Artículo 160.- En caso de extinción de la Universidad, el destino del patrimonio institucional será el determinado en la LOES y su reglamento general.

CAPÍTULO II

DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 161.- Mediante resolución del Honorable Consejo Universitario y la correspondiente aprobación del órgano competente, se podrán crear, suspender o clausurar Centros de Transferencia y Desarrollo Tecnológico, adscritos a la Institución, que tendrán autonomía administrativa, económica y financiera, tienen la finalidad de promover la investigación científica y tecnológica; la cooperación técnica; diseñar y participar en proyectos de desarrollo; organizar programas de promoción y difusión de estrategias y resultados; desarrollar cursos de capacitación, asesorías y consultorías; y, otras que contribuyan a encontrar soluciones técnicas que necesitan los procesos productivos, para el progreso económico y social del país.

Sobre los deberes, obligaciones, beneficios y funcionamiento, se sujetará al respectivo reglamento emitido para el efecto, y la normatividad universitaria que sea aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN

Artículo 162.- Por resolución del Consejo Universitario, se podrá crear personas jurídicas, empresas públicas o unidades de producción universitarias, con sujeción a la ley, que serán consideradas como organismos autogestionarios independientes, con autonomía administrativa, financiera, están orientadas a generar rentas a través de autogestión en la producción de bienes, prestación de servicios y demás actividades relacionadas con las funciones y fines de la Universidad. Además, a servir de apoyo a las actividades de la docencia, investigación y vinculación social.

En estas actividades no se beneficiarán de exoneraciones o exenciones tributarias exclusivas de la Universidad, ni utilizarán los servicios gratuitos de sus estudiantes, docentes o personal administrativo, los servicios o trabajo prestados por estas personas serán remunerados de conformidad con las disposiciones legales que corresponden.



TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En aquello que no se halle contemplado en el presente estatuto, será resuelto por el Honorable Consejo Universitario con sujeción a la ley de Orgánica de Educación Superior, ley Orgánica de Servicio Público y sus reglamentos vigentes.

SEGUNDA: El Rector, Vicerrectores, Decanos, Autoridades Académicas, Directores departamentales de Unidades y Centros, no podrán desempeñar otras dignidades en la Universidad Técnica de Cotopaxi, excepto la cátedra Universitaria si su horario lo permite de conformidad con la Constitución, leyes y este estatuto orgánico.

Las autoridades académicas elegidas antes de la vigencia del reglamento a la ley Orgánica de Educación Superior, permanecerán en sus funciones hasta completar los períodos para los cuales fueron elegidos o designados.

Una vez que se cumplan estos períodos, se procederá a la designación de las nuevas autoridades académicas, para el período para el cual fue electo el Rector, en virtud del procedimiento establecido en el presente estatuto.

TERCERA: Los docentes que han venido laborando en las unidades o dependencias académicas y administrativas que se suprimieren o se fusionen, se integrarán a las nuevas dependencias de acuerdo a su formación profesional, procurándoles ubicación en el nivel en que han venido laborando, previa la reestructuración administrativa planificada;

CUARTA: Los representantes docentes, administrativos y estudiantiles ante la Asamblea Universitaria y Consejos Universitarios, Académicos; las autoridades electas o designadas, Directores o Jefes Departamentales y los funcionarios de libre remoción no podrán ejercer otras funciones directivas ni gremiales en forma simultánea.

QUINTA: Se reconocerá anualmente el mérito científico, literario, deportivo y artístico a los docentes, servidores y estudiantes, que se hagan acreedores a los mismos de conformidad con el reglamento especial.

SEXTA: En un plazo de noventa días, a partir de la fecha de la aprobación de las reformas del estatuto orgánico por el Consejo Universitario, se aprobará el reglamento orgánico funcional de la Universidad Técnica de Cotopaxi, cuya propuesta será elaborada por Dirección Administrativa y la UATH.

SEPTIMA: La Universidad podrá emitir títulos de crédito a personas naturales o jurídicas por cualquier concepto de obligaciones contraídas con la institución, sean estas multas, aranceles, dinero entregado, cuentas por cobrar; así como ejercer la jurisdicción coactiva que la ley le concede.



OCTAVA: Las presentes disposiciones entrarán en vigencia al siguiente día de la verificación final por parte del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las Unidades, los organismos, autoridades y servidores públicos, que no existen al momento de la aprobación de las reformas al estatuto, se instrumentarán y designarán de acuerdo a las prioridades que establezca el Consejo Universitario y conforme la disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA: El Honorable Consejo Universitario, seguirá en funciones hasta que se conforme de acuerdo con el presente estatuto, en el plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la aprobación del estatuto por parte del CES, debiéndose para el efecto expedir el Reglamento General de Elecciones por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad, con el cual se efectuará el proceso electoral de conformación del Honorable Consejo Universitario;

TERCERA: Se deroga el ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI, analizado, y aprobado en primera instancia, en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario de fecha 21 de abril del 2016, y en segunda y definitiva instancia, en sesión extraordinaria del 22 de abril del 2016.

CUARTA: El Honorable Consejo Universitario, mediante resolución dispondrá a las dependencias académicas y administrativas la actualización de la normativa interna en un plazo de hasta ciento ochenta días de aprobado el presente estatuto por el Consejo de Educación Superior.

QUINTA: Se derogan todos los estatutos, reglamentos, normativas e instructivos que se oponga a la ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, a la normatividad dictada por el órgano rector de la educación superior y al presente estatuto.

SEXTA: Los representantes elegidos por los docentes, estudiantes y administrativos ante los organismos de gobierno, colegiados o de dirección universitaria, ejercerán una sola representación y tendrán el o los correspondientes alternos, sin egreso presupuestario.

SÉPTIMA: En un plazo de dos años la Universidad a través del Vicerrector Académico y la Dirección de Bienestar Universitario, implementará los requerimientos y condiciones que permitan el efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.



Universidad
Técnica de
Cotopaxi

SECRETARÍA GENERAL

RESUELVEN:

Aprobar las observaciones por parte del Consejo de Educación Superior, a las reformas al **ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**, aprobado en primera instancia en la Sesión Ordinaria del 26 de julio del 2019, y en segunda y definitiva instancia en Sesión Extraordinaria del 01 de agosto del 2019.

CERTIFICA:

Latacunga, 01 de agosto del 2019.

Atentamente.

"POR LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO"


Abg. M.Sc. Diego Morales Alarcón
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI